

CG/AC-0048/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS ASPIRANTES A OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIAS O SECRETARIOS, DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024; Y APRUEBA EL MÉTODO CORRESPONDIENTE

GLOSARIO

CIN	Coordinación de Informática del Instituto Electoral del Estado
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
Consejo General u Órgano Superior de Dirección	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Consejos Municipales	Consejos Municipales Electorales en el Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Convocatoria	Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 129 y 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarias o Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales en el Estado de Puebla
DOE	Dirección de Organización Electoral del Instituto



CG/AC-0048/2023

	Electoral del Estado
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Método	Método de selección que se empleará para designar a las Consejerías y Secretarías de los 217 Consejos Municipales Electorales
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es)
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado

A N T E C E D E N T E S

- I. El siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que, en el ámbito de sus respectivas competencias, les corresponde tanto a la citada autoridad nacional, como al Instituto.

El citado Reglamento, establece los criterios y procedimientos que deberán observar los OPL, en la designación de los servidores públicos que fungirán como Consejeras y Consejeros Electorales Municipales.

- II. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023 que se complementó con una

CG/AC-0048/2023

“fe de erratas” publicada el doce de junio del presente año, a través del cual, determinó procedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las Presidencias de las Comisiones puedan determinar la modalidad Virtual para el desarrollo de las sesiones, tal y como lo establece el apartado “4. EFECTOS” de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

“ ...

Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-053/2020.

...”

- III. El cinco de octubre del presente año, el Consejo General, a través del acuerdo identificado con el número CG/AC-034/2023, aprobó la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios de los Consejos Distritales del Instituto, así como el método de designación correspondiente.
- IV. En fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Circular identificada con la clave IEE/CPOE-010/2023, el Consejero Presidente de la Comisión Permanente remitió a los integrantes de la misma, los documentos siguientes:
 - “Anteproyecto de Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 129 y 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarías o Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales en el Estado de Puebla”; y
 - “Anteproyecto del Método de selección que se empleará para designar a las Consejerías y Secretarías de los 217 Consejos Municipales Electorales”.



CG/AC-0048/2023

- V. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente, de fecha veintiséis de octubre del año en curso, dicho Órgano Auxiliar mediante el acuerdo identificado como A.2/CPOE/26102023; aprobó los documentos señalados en el antecedente previo.

El Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, mediante memorándum IEE/CPOE-033/2023, del veintiséis de octubre dos mil veintitrés, remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General los documentos mencionados con antelación.

En virtud de lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este OPL, mediante el Memorándum **IEE/PRE-1382/2023** de fecha veintiséis de octubre dos mil veintitrés, la documentación correspondiente; concatenado a ello, el Secretario Ejecutivo envió la documentación en cita a la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, a fin de que elaborara el proyecto de acuerdo respectivo, y se sometiera a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

- VI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, remitió vía correo electrónico a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el proyecto relativo al presente acuerdo.
- VII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día uno de noviembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron el presente asunto.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que es de carácter permanente y al que se le encomendará la



CG/AC-0048/2023

función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73, del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III, IV y VII, del Código, los fines del Instituto, entre otros, son:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y,
- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político – electoral.

Ahora bien, el artículo 79, del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura, el diverso 89, fracciones II, III, V, IX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Aprobar la estructura central del Instituto y la de los Consejos Distritales y Municipales;



CG/AC-0048/2023

- Designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente del Instituto;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y,
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO LEGAL APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 41, tercer párrafo, fracción V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; éstos últimos, encargados de las elecciones locales.

Por su parte el diverso 116, párrafo segundo, señala que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a diversas normas, de entre las que destaca la contenida en la fracción IV, que indica que, de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal, las leyes generales en la materia, las constituciones locales y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran diversos aspectos, como el señalado en el inciso c), que dispone que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que dispone dicho numeral y lo que determinen las leyes de la materia.

b) LGIPE

De acuerdo con lo señalado en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley General, establezca el INE; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

c) Reglamento de Elecciones

El artículo 4, numeral 1, señala que todas sus disposiciones, mismas que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, y que regulan temas como la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, entre otros, lo cual es competencia original de los OPL, son de carácter obligatorio.

CG/AC-0048/2023

Atendiendo a tal circunstancia, el artículo 19, numeral 1, inciso a), dispone que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, son aplicables para los OPL - *sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal* - en la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

Ahora bien, el artículo 20, dispone que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

“ ...

- a) *El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.*
- b) *La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.*
- c) *Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:*
 - I. *Inscripción de los candidatos;*
 - II. *Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;*
 - III. *Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;*
 - IV. *Elaboración y observación de las listas de propuestas;*
 - V. *Valoración curricular y entrevista presencial; e*
 - VI. *Integración y aprobación de las propuestas definitivas.*
- d) *En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:*
 - I. *Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;*
 - II. *Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;*
 - III. *Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y*



CG/AC-0048/2023

IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.*
- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales."*

Por su parte, el artículo 21, numeral 1, señala que en la convocatoria pública se solicitará a las y los aspirantes la presentación, al menos, de la siguiente documentación:

“ ...

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;*
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;*
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;*
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;*
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;*
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;*
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier*



CG/AC-0048/2023

- institución pública federal o local;*
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
 - i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y*
 - j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.”*

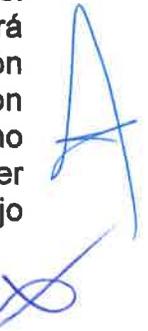
Como complemento, el numeral 2, del dispositivo en análisis, establece que también deberán aplicarse aquellos requisitos adicionales que, en su caso, señale la legislación local.

Asimismo, el numeral 3, del mismo artículo, establece que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

Por otra parte, el artículo 22, señala que, para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales de los OPL, deben tomarse en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático; y,
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, los numerales 3, 4 y 5, del artículo en estudio, señalan que el procedimiento de designación de las y los Consejeros Municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad; que al acuerdo de designación correspondiente, se deberá acompañar un dictamen que pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital o Municipal, como Órgano Colegiado; y que, la designación de los Consejeros de que se trate, deberá ser aprobada por al menos cinco de las Consejerías integrantes de este Consejo General.



CG/AC-0048/2023

d) Código.

El artículo 89, fracción LIII, refiere que el Consejo General cuenta con la atribución de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con todas sus restantes atribuciones.

El diverso 103, fracción VII, establece que la DOE tiene la atribución de elaborar el anteproyecto de convocatoria pública para la integración de los Consejos Distritales y Municipales.

El artículo 126, señala que los Consejos Municipales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales; ello, en términos de lo establecido en dicho Código y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente, y que su domicilio deberá ubicarse en cada una de las cabeceras municipales.

En tanto que el diverso 127, primer párrafo, prevé que órganos desconcentrados funcionarán solo durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para la elección de la Gubernatura, las Diputaciones al Congreso del Estado, por ambos principios, y miembros de los Ayuntamientos, integrándose de la manera siguiente:

- I. una Consejera o Consejero presidente,
- II. cuatro Consejeras o Consejeros Electorales,
- III. una secretaria o secretario; y
- IV. un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, así como un representante por cada candidatura independiente con registro.

Por su parte, el segundo párrafo, del artículo analizado, establece que, por cada Consejero Electoral y Secretario, se designará un suplente.

En ese sentido, el artículo 128, primer párrafo, fracción II, establece una excepción para el municipio de Puebla, relacionada con que solo el Consejo Municipal que se instale en este, deberá estar integrado por seis Consejerías Electorales; en tanto que, respecto a la integración restante, se deberá observar las reglas estipuladas en el artículo 127, invocado con antelación.

Ahora bien, el artículo 129, establece requisitos diversos a los señalados por el artículo 21, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, mismos que conforme

CG/AC-0048/2023

al numeral dos de este último precepto, también deberán exigirse a las y los aspirantes a integrar los órganos desconcentrados de que se trata; a saber, dichos requisitos son los siguientes:

- “ ...
- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II.- Ser originario o residente en el Municipio de que se trate cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación;
 - III.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
 - IV.- Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;
 - V.- Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;
- ... IX.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal de organizaciones o asociaciones vinculadas a algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- X.- No ser ni haber sido Procurador General de Justicia, Secretario o Subsecretario de la administración pública estatal, Agente del Ministerio Público, Secretario General, Tesorero, Contralor ni Director de Ayuntamiento o Delegado de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- y,
- XI.- No ser ni haber sido Ministro de culto religioso alguno, en términos de la legislación aplicable.”

Por último, el artículo 130, párrafo primero, señala que las Consejeras y Consejeros, así como las Secretarías y Secretarios, de los Consejos Municipales, deberán ser designados por este Consejo General, a propuesta de su Consejera Presidenta, a más tardar en el mes de marzo del año de la elección.

3. DE LA CONVOCATORIA

Una vez que se ha establecido que este Instituto debe ser garante de la efectiva celebración de los procesos electorales tanto ordinarios como extraordinarios, y que para ello cuenta con diversas atribuciones en cuanto a la etapa de la preparación de la elección, y con la finalidad de garantizar que los Consejos Municipales se instalen en tiempo y forma, se tiene que éste Consejo General cuanta con la facultad y obligación de emitir la Convocatoria.

Lo anterior, con la finalidad de observar oportunamente lo ordenado por el artículo 21, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, es decir, dar una

CG/AC-0048/2023

adecuada difusión a la Convocatoria; ello, a fin de generar las condiciones que permitan que el Instituto reúna un número suficiente de aspirantes, que aseguren que las citadas instancias municipales queden debidamente integradas, seleccionando los mejores perfiles y cuidando que se respeten los criterios orientadores de: paridad de género en su conformación; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático; y, conocimiento en materia electoral.

En ese sentido, el artículo 20, del Reglamento de Elecciones señala, entre otras cosas, que para que este Instituto esté en aptitud de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales requeridos, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, se debe estar a lo siguiente:

- a) Que la Convocatoria se emita con la debida anticipación a la fecha en que, las y los aspirantes a Consejeros y Consejeras Municipales, deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo;
- b) Que la Convocatoria señale la documentación que las y los aspirantes deban presentar; las etapas que integrarán el procedimiento; así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de Consejeros y Consejeras Electorales; y,
- c) Que las etapas del procedimiento sean, **cuando menos**, las siguientes:
 - Inscripción de los candidatos;
 - Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - Valoración curricular y entrevista presencial; e,
 - Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

En ese sentido, el artículo 113, fracción I, del Código, establece que es la Consejera Presidenta de este Instituto, quien debe emitir la convocatoria pública para la designación de las y los Consejeros Electorales y las y los Secretarios de los Consejos Municipales, que serán instalados para el Proceso Electoral.

Por lo tanto, en observancia a lo anterior, y conforme a lo ordenado en el artículo 103, fracción VII, del Código, la DOE, elaboró el anteproyecto de

CG/AC-0048/2023

convocatoria pública para la integración de los Consejos Municipales Electorales, mismo que puso a consideración de la Comisión Permanente, el cual, al ser aprobado, lo remitió a través de su Presidencia, a la Consejera Presidenta del Consejo General, para efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General.

La finalidad de dicho documento, es la de convocar a las y los ciudadanos interesados en participar como Consejeras y Consejeros, así como Secretarías y Secretarios de los Consejos Municipales; ello, al considerarse oportuno que todas las personas aspirantes se encuentren sujetas a las mismas etapas y los mismos plazos para el desarrollo de las mismas.

En ese sentido, en la Convocatoria se señala, entre otras cosas, la forma de acreditar los requisitos exigidos; la documentación a entregar; los plazos y horarios para el registro; la forma de notificación; las etapas a las que se encuentra sujeto el proceso de selección y designación; la integración de las listas de las y los candidatos; la implementación de un Método; la revisión y presentación de observaciones por parte del Consejo General; la designación; el nombramiento y toma de protesta; la forma en la que se observará el principio de máxima publicidad y protección de datos personales; así como la resolución de casos no previstos.

Respecto a la selección y designación de los funcionarios electorales ya citados, tal y como ya ha sido expuesto, la Convocatoria contiene los apartados siguientes:

- **Aspectos generales.** Que comprende la forma y medio de registro de las y los aspirantes; el plazo y los horarios en los que este podrá realizarse; y los datos necesarios para poder llevarlo a cabo;
- **Los cargos a designar.** Siendo los de Consejeros y Consejeras, Secretarías y Secretarios, propietarios y suplentes, así como listas de reserva generales, de los 217 Consejos Municipales Electorales; su tiempo de duración en el cargo, y las funciones que desempeñarán;
- **Los requisitos que deben cubrir los aspirantes.** Que, entre otros, serán los previstos por el artículo 21, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, y el diverso 129, del Código;
- **La documentación.** Misma que será tendente a acreditar el cumplimiento de los requisitos; además, se contempla también la forma y momento en la que éstos serán presentados;
- **Las notificaciones.** Estableciendo los tipos de estas y los medios en los que pueden ser llevadas a cabo, así como los casos de excepción;
- **Las etapas del proceso de selección y designación.** Entre las que se contemplan la verificación de los requisitos, la valoración curricular

CG/AC-0048/2023

(que tendrá un valor de 15% en la valoración integral); el examen de conocimientos en materia electoral (que tendrá un valor de 25% en la valoración integral), el medio y los requerimientos tecnológicos para su aplicación, fecha en la que estará disponible la guía de estudio, y la posterior publicación de la lista de resultados;

- **La selección de perfiles para los 217 Consejos Municipales.** Exponiendo las directrices que se seguirán para la realización de tal tarea, misma será llevada a cabo por la Comisión Permanente. Al finalizar dichos trabajos, se publicarán los listados que contengan los perfiles seleccionados de cada municipio;
- **Cotejo documental.** Consistente en la labor de cotejo que se haga entre los documentos originales y la copia simple que de cada uno presenten las y los aspirantes. En este apartado se señala el periodo en el que dicha tarea será llevada a cabo;
- **Conformación de expedientes.** Mismos que estarán disponibles para consulta de los integrantes del Consejo General, en el plazo y los horarios previstos en la Convocatoria;
- **Entrevistas.** Se señala la modalidad de su presentación, estructura de los formatos para aplicarlas, las sedes y calendarios para su presentación, se publicarán en la página de este Instituto, y que su ponderación será del 60% de la valoración integral;
- **Integración de las listas de las candidatas y los candidatos.** Establece los rubros que serán tomados para obtener la valoración integral, y que la Comisión Permanente presentará a la Consejera Presidenta la lista con los nombres de las y los aspirantes propuestos para ser seleccionados, los cargos para los que lo fueron elegidos, y que para ello se procurará observar la paridad de género en la conformación de los 217 Consejos Municipales Electorales, además de los criterios orientadores señalados por el artículo 22, del Reglamento de Elecciones;
- **Método de selección.** Mismo que es materia del presente acuerdo;
- **Observaciones por parte de las y los integrantes de este Consejo General.** Previendo las fechas en las que podrán ser realizadas;
- **Las designaciones.** Señalando que deberán ser aprobadas con el voto de al menos cinco Consejerías de las y los integrantes de este Consejo General, la fecha límite en la que aquello deberá suceder, y que la lista de designaciones será publicada en la página oficial de este Instituto;
- **Del nombramiento y la toma de protesta.** Establece que las personas designadas recibirán el nombramiento correspondiente, la forma y sedes en las que aquellas rendirán protesta, y la remuneración que cada una recibirá respecto del cargo a desempeñar;



CG/AC-0048/2023

- **La máxima publicidad y la Protección de Datos Personales.** Señala que los resultados de cada una de las etapas serán publicados en la página oficial de este Instituto, y que la información y documentación que integren los expedientes, será confidencial en términos de las leyes aplicables; y
- **Los casos no previstos.** Mismos que serán resueltos por la Comisión Permanente.

De lo anterior, fácilmente puede advertirse que, con la Convocatoria se busca dar objetividad y certeza al procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros, así como Secretarías y Secretarios de los Consejos Municipales, observando en todo momento el principio de legalidad, así como el derecho que tienen las y los aspirantes a participar, en condiciones de igualdad, en el proceso de selección implementado por este Instituto.

Además, al emitirse con la suficiente anticipación, se generan las condiciones óptimas para que un número suficiente de aspirantes se registre, y para que los mencionados órganos transitorios, puedan ser integrados en tiempo y forma.

De la misma forma, al establecerse los plazos, requisitos a cumplir, forma de evaluar las propuestas y las etapas que componen el procedimiento de referencia, se garantiza el respeto a la garantía de seguridad jurídica que asiste a las y los ciudadanos, misma que tutela en su favor el artículo 16, de la Constitución Federal; entendida dicha garantía, como el derecho que asiste a las y los aspirantes, de saber las consecuencias de sus actos incluso antes de ejecutarlos.

Por último, en relación a lo previsto en el artículo 137, párrafo segundo, del Código, en cuanto al requisito consistente en que para ser Secretario del Consejo Municipal del municipio de Puebla o de aquéllos instalados en las cabeceras de Distrito Electoral, las y los aspirantes deben haber concluido los estudios de Abogado o Licenciado en Derecho, debe decirse que este Consejo General considera que se apega a lo establecido por el Reglamento de Elecciones, así como a las disposiciones del Código y la Constitución Federal.

4. DEL MÉTODO

El artículo 130, del Código, señala que con el objeto de que este Consejo General designe a las Consejeras y los Consejeros, así como las Secretarías y los Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, la Consejera Presidenta debe implementar el procedimiento o Método, previsto por el

CG/AC-0048/2023

artículo 113, del mismo ordenamiento, mismo que se aplicará a la ciudadanía interesada a integrar la lista de aspirantes para su designación; método que debe ser aprobado por este Órgano Superior de Dirección.

En ese sentido, en términos de artículo 91, fracciones III, VI, y XXIX, del Código, la DOE, elaboró el anteproyecto de Método, mismo que puso a consideración de la Comisión Permanente, el cual, al ser aprobado, lo remitió a través de su Presidencia, a la Consejera Presidenta del Consejo General, para efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General, y que contempla las actividades que, en forma resumida, se detallan a continuación:

1. La Coordinación de Comunicación Social de este Instituto, realizará una campaña intensa de difusión de la Convocatoria en los diferentes medios de comunicación, tales como: radio, televisión, diarios de mayor circulación en la entidad, redes sociales, colocación de carteles en los lugares de mayor afluencia y perifoneo en los doscientos diecisiete municipios de la Entidad.
2. Se pondrá a disposición de las y los aspirantes, el “Sistema de aspirantes a integrar los consejos electorales” disponible en la página institucional <https://www.ieepuebla.org.mx/>, mismo que estará habilitado en línea de manera permanente a partir del 7 de noviembre de 2023 y concluyendo hasta las 23:59 horas del 21 de diciembre de 2023.

Además, se instalarán 117 módulos itinerantes en dos etapas.

Concluido el plazo de registro e inscripción, la DOE remitirá a la Comisión Permanente el listado con la totalidad de solicitudes recibidas, poniéndolo a disposición de la Unidad de Transparencia para que en coordinación con la CIN se lleve a cabo su publicación en la página institucional.

3. A la información capturada y documentación recibida mediante el registro e inscripción de las personas aspirantes, se le procederá a efectuar las siguientes verificaciones:
 - a) **PRIMERA:** Cumplimiento de requisitos constitucionales y legales fijados para la designación de las y los funcionarios electorales municipales.
 - b) **SEGUNDA:** Se realizará el cruce entre las bases de datos de las y los aspirantes a integrar los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales contra las bases de datos que obran en



CG/AC-0048/2023

poder de este OPL, para descartar a las y los aspirantes que se encuentran dentro de los siguientes supuestos:

- Desempeñar o haber desempeñado cargo de representación partidista o candidaturas independientes acreditados ante el Consejo General, Consejo Local del INE, Consejos Distritales Electorales del INE o del OPL, Consejos Municipales del Instituto y ante mesas directivas de casilla del estado de Puebla a nivel federal y/o local, en los seis años anteriores a la fecha de su designación.
 - Ocupar algún cargo de elección popular, o haber sido postulado como candidata o candidato en alguna elección a nivel federal y/o local en los seis años anteriores a su designación.
- c) TERCERA:** Se descartará a las personas aspirantes que hayan sido parte del Instituto y cuyo desempeño haya sido deficiente en el periodo comprendido del año dos mil diecisiete a la fecha.
4. Los porcentajes obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral, la valoración curricular y la entrevista serán sumados, dando como resultado la valoración integral de cada aspirante.
 5. En la valoración curricular se tomará en cuenta la información que cada persona aspirante proporcionó al momento de su registro en la Convocatoria, esto es, los datos que las y los propios aspirantes aportaron y la documentación que para tal fin acompañaron.
 6. Las personas aspirantes que accedieron a esta etapa, serán convocadas a través de la página institucional para presentar el examen de conocimientos en materia electoral.

Asimismo, se establece que el examen de conocimientos para las personas aspirantes lo podrán presentar preferentemente en su domicilio; o bien acudir a la sede de los Consejos Distritales Electorales.

7. Una vez que concluyan las etapas previstas en la convocatoria, la Comisión Permanente seleccionará los perfiles que resulten aptos para el desempeño de los cargos; ello, siguiendo las directrices establecidas en el método que se somete a la consideración de este Consejo General.

CG/AC-0048/2023

Además, este Instituto aplicará en el procedimiento materia de aprobación, las acciones afirmativas necesarias para propiciar la integración de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad en los Consejos Municipales Electorales.

Los listados con los perfiles seleccionados de cada Municipio serán publicados en la página institucional.

8. A las y los perfiles seleccionados de cada Consejo Municipal, se les efectuará un cotejo documental, mismo que será llevado a cabo por el personal de la DOE.
9. Una vez que se cuente con los mismos, las y los integrantes de este Consejo General podrán realizar la consulta de los expedientes generados, en los plazos y horarios que les será informado por escrito; de igual forma, las y los integrantes de este Órgano Superior de Dirección, podrán solicitar la aclaración de cualquier duda respecto al expediente de las personas aspirantes seleccionadas, así como presentar las observaciones que estimen pertinentes, para que esta sea analizada por la Comisión Permanente.
10. A las personas aspirantes que accedieron a esta etapa, se les aplicará una entrevista realizada por las Consejerías integrantes de este Consejo General, conforme al calendario que determine la Comisión Permanente; entrevistas que serán aplicadas a través de los medios señalados en el método materia de aprobación.
11. La Comisión Permanente circulará al Consejo General, los listados que contengan las propuestas de las y los perfiles idóneos a ocupar los cargos en los 217 Consejos Municipales Electorales, sus puntajes respectivos, así como el dictamen debidamente fundado y motivado que contenga los elementos por los cuales se determinó la idoneidad y capacidad del cargo, garantizando una composición multicultural y multidisciplinaria considerando los aspectos cuantitativos y cualitativos que se evaluaron y, en concordancia con lo estipulado en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, la aplicación de los siguientes criterios orientadores:
 - Paridad de género;
 - Pluralidad cultural de la entidad;
 - Participación comunitaria o ciudadana;
 - Prestigio público y profesional;
 - Compromiso democrático;

CG/AC-0048/2023

- Conocimiento de la materia electoral; y
 - Reconocimiento de personas aspirantes pertenecientes a grupos vulnerables.
- 12.** Las y los integrantes del Consejo General podrán presentar observaciones, respecto a los listados con las propuestas de las y los candidatos de cada municipio, los días 14 y 15 de febrero de 2024; venciendo el plazo para su recepción ante la Comisión Permanente a las 19:00 horas del día 15 de febrero del mismo año. Las observaciones deberán ser presentadas por escrito, aportando las pruebas conducentes que acrediten fehacientemente la no idoneidad de la o el aspirante o, en su caso, la contravención de los principios rectores de la función electoral, contenidos en la normatividad electoral.
- 13.** Consideraciones especiales. En el caso de que una persona aspirante haya aplicado para ambos cargos, esto es, Consejera o Consejero Electoral y Secretaria o Secretario, y cumpla con los requisitos para ambos supuestos, será considerado en primera instancia para conformar el listado de Secretaria o Secretario según sea el caso.
- 14.** La designación de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios de los 217 Consejos Municipales Electorales deberá ser aprobados por al menos con el voto de cinco Consejeras o Consejeros Electorales del Consejo General a más tardar el 19 de febrero de 2024.
- El Consejo General deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación en el Periódico Oficial del Estado, asimismo ordenará al Secretario Ejecutivo que por conducto de la DOE se notifique en forma personal el nombramiento respectivo a la ciudadanía designada.
- La lista que contenga los nombres de las y los Consejeros Electorales y las y los Secretarios propietarios y suplentes designados será publicada en la página institucional.
- 15.** Los casos no previstos en el Método, serán resueltos por las y los integrantes de la Comisión Permanente.

Al respecto, una vez que este Consejo General se impuso del documento en mención, considera que el mismo observa puntualmente los criterios señalados en el Reglamento de Elecciones, puesto que de su contenido se desprende la forma en la que la ciudadanía interesada en participar como aspirantes a Consejeras y Consejeros, Secretarías y Secretarios, de los Consejos Municipales Electorales, serán evaluados curricularmente y

CG/AC-0048/2023

presentarán las entrevistas correspondientes, en términos de los criterios señalados en los artículos 19, numeral 1, inciso a), 20, 21 y 22, del Reglamento de Elecciones en mención.

Además, con la implementación del Método identificado con antelación, este Consejo General podrá determinar - *dentro del universo de aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros, así como Secretarías y Secretarios, todos de los Consejos Municipales Electorales* – a las y los aspirantes que resulten ser idóneos para desempeñar dichos cargos.

Lo anterior, teniendo un análisis tanto en lo individual, es decir, por cada aspirante; como en conjunto por cada uno de los Consejos Municipales Electorales a integrar; ello, tomando en cuenta elementos tanto cuantitativos como cualitativos, observando los criterios de paridad de género, multiculturalidad y multidisciplinario, la idoneidad de dichos aspirantes.

Asimismo, se contempla el modo en el que este Consejo General observará en todo momento el principio rector de máxima publicidad, entorno a la implementación y desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento en análisis, tal como señala el artículo 22, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

Además, el multicitado Método contempla la forma e instancias a través de las cuales se recibirán y remitirán los expedientes que se integren con motivo de la recepción de las solicitudes de las y los aspirantes, el trato que se dará a los mismos, la forma en que serán publicadas las listas que la DOE elabore en atención a las solicitudes recibidas, y cómo serán puestas en conocimiento de las representaciones de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto, para sus observaciones.

De igual forma, el Método prevé los parámetros a los que se encontrarán sujetas la valoración curricular y las entrevistas a cargo de las Consejerías integrantes de este Consejo General, y la forma en que se emitirá el dictamen correspondiente por parte de la Comisión Permanente.

Así, este Consejo General considera oportuno precisar que la Comisión Permanente, como instancia auxiliar de este Órgano Superior de Dirección, según prevé el artículo 108, del Código, en auxilio de la Consejera Presidenta, será la encargada de implementar las acciones contempladas en el Método, elaborando finalmente el listado que, en su oportunidad, dicha Consejera Presidenta someterá a la consideración de este Consejo General para su aprobación.

CG/AC-0048/2023

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la Convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 104, numeral 1, incisos a) y o), de la LGIPE; 19, numeral 1, inciso a), 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones; y, 89, fracciones I, II, III, V, IX, LIII y LX del Código; documento que corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO UNO**, formando parte integral del mismo.
- Aprobar el Método para ser aplicado a las solicitudes presentadas por las y los aspirantes a integrar a los Consejos Municipales del Proceso Electoral, de acuerdo a lo establecido por los artículos 104, numeral 1, incisos a) y o), de la LGIPE; 89, fracciones I, II, III, V, IX, LIII y LX, del Código; documental que corre agregada al presente acuerdo como **ANEXO DOS**, formando parte integral del mismo.
- Facultar, a la Consejera Presidenta del Consejo General, para suscribir la Convocatoria aprobada mediante este acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91, fracciones I, III y XXIX, y 113, fracción I, del Código.
- Facultar, a la Consejera Presidenta, para publicar la Convocatoria en la página de internet del Instituto con el apoyo de la Unidad de Transparencia; así como para que, con auxilio de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, se difunda ampliamente el contenido de la Convocatoria aprobada mediante este acuerdo en los lugares estratégicos en el Estado, así como a los líderes de opinión de esta entidad.
- Facultar, al Secretario Ejecutivo del Instituto, para publicar la Convocatoria en el periódico de mayor circulación en el Estado, a través de la Coordinación de Comunicación Social del Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93, fracción XL, XLI y XLVI, del Código.
- Facultar, al Secretario Ejecutivo del Instituto para difundir la Convocatoria de mérito, en los lugares estratégicos públicos en los municipios cabeceras de los Distritos Electorales Uninominales que integran esta entidad, para lo cual contará con el apoyo de las

CG/AC-0048/2023

Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto; ello, con la finalidad de hacer pública la Convocatoria materia del presente acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93, fracción XL, XLI y XLVI, del Código.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en el artículo 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para su conocimiento;
- A la Junta Local del INE en esta entidad federativa, para su conocimiento;
- Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- A la Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL, XLI y XLVI del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que notifique el contenido del presente instrumento a las siguientes instancias:

- A la DOE, para su debido conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para su debido conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- Al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, a efecto de que publique en los estrados del inmueble que ocupa este OPL, la Convocatoria aprobada mediante el presente acuerdo; en términos del artículo 21, numeral 3, del Reglamento de Elecciones; y
- A la Dirección Administrativa, a efecto de que realice los movimientos presupuestales necesarios para dar suficiencia económica a las actividades materia de este acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el

CG/AC-0048/2023

artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto; en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2, de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección, aprueba en todos sus términos la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 129 y 137, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarias o Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales en el Estado de Puebla; según se plasmó en los Considerandos 3 y 5, del presente acuerdo.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprueba el Método que se empleará para designar a las y los candidatos idóneos, y que ocuparán los cargos de Consejeras y Consejeros y Secretarias o Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales, que integran el Estado de Puebla; según se indicó en los Considerandos 4 y 5, del presente acuerdo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta, para suscribir la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 129 y 137, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarias o Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales en el Estado de Puebla; según se precisó en los numerales 3 y 5, de la parte considerativa de este acuerdo.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, para realizar las acciones descritas en el Considerando 5, del presente acuerdo.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el Considerando 6, de este acuerdo.

SÉPTIMO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

CG/AC-0048/2023

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14¹.

Respecto a sus **ANEXOS**, publíquense íntegramente en el citado medio de difusión.

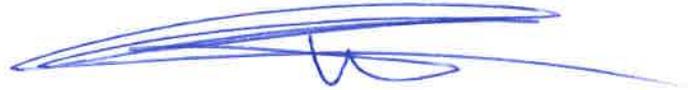
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria del tres de noviembre de dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

¹ Lo anterior, con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII, del Código.



MÉTODO DE SELECCIÓN QUE SE EMPLEARÁ PARA DESIGNAR LAS CONSEJERÍAS Y SECRETARÍAS DE LOS 217 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

A
X

Índice

1.	Difusión de la Convocatoria	4
2.	Registro de las personas aspirantes.....	4
3.	Verificaciones.....	5
4.	Ponderaciones asignadas en cada etapa y valoración integral.....	7
5.	Valoración Curricular	7
5.1.	Historial académico	8
5.2.	Historial laboral	8
5.3.	Prestigio público y profesional	8
5.4.	Participación comunitaria o ciudadana	9
6.	Examen de conocimientos en materia electoral	9
6.1.	Objetivo	9
6.2.	Ponderación y estructura del examen	9
6.3.	Fechas y horarios.....	10
6.4.	Forma de aplicación	10
6.5.	Requisitos tecnológicos para presentar el examen.....	11
6.6.	Resultados del examen.....	11
7.	Selección de perfiles de los 217 consejos municipales.....	11
7.1.	Acciones afirmativas a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad.	12
8.	Cotejo documental.....	12
9.	Revisión de Expedientes por las y los Integrantes del Consejo General	13
10.	Entrevista	13
10.1.	Objetivo y propósito	13
10.2.	Calendario de entrevistas.....	14
10.3.	Aspectos a evaluar y ponderaciones	14
10.4.	Mecanismos y requerimiento	14
10.5.	Aplicación de la entrevista	15
10.6.	Instrumento y calificación de la entrevista.....	16
11.	Integración de las listas de las candidatas(os).....	16
12.	Observaciones por parte de las y los integrantes del Consejo General.....	17
13.	Consideraciones especiales.....	17

14.	Designaciones	18
14.1.	No aceptación, renuncia y sustituciones.....	18
14.2.	Lista de reserva.....	18
14.3.	Publicación	18
15.	Casos no previstos y el órgano para su análisis	18

A

✓

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción I y 130 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el cual establece que el Consejo General a través de la Presidencia, deberá establecer el método de selección para las consejerías y secretarías de los 217 consejos municipales electorales para su designación, en tal sentido, se faculta a la Comisión Permanente de Organización Electoral (CPOE) para aplicar el presente método de selección, auxiliándose de la Dirección de Organización Electoral (DOE), la Coordinación de Informática(CIN), la Coordinación de Comunicación Social(CCS) y la Unidad de Transparencia(UT) de este Instituto, debiendo desarrollar las siguientes actividades:

1. Difusión de la Convocatoria

La Convocatoria es el mecanismo mediante el cual se invita a la ciudadanía mexicana originaria y/o residente del estado de Puebla, para que participe en el proceso de reclutamiento y selección para las consejerías y secretarías de los consejos municipales electorales del Instituto Electoral del Estado, empleando medios de comunicación impresos, auditivos y electrónicos.

La campaña de difusión dará inicio una vez que se haya aprobado la Convocatoria y el presente Método de selección por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, **concluyendo el día 21 de diciembre 2023.**

La CCS, será la encargada de realizar una campaña intensa de difusión en los diferentes medios de comunicación, tales como; radio, televisión, diarios de mayor circulación en la entidad, redes sociales, colocación de carteles en los lugares de mayor afluencia y perifoneo en los municipios que integran el Estado.

2. Registro de las personas aspirantes

Es el procedimiento mediante el cual, las personas interesadas se postulan para ocupar una Consejería o bien una Secretaría en los consejos municipales electorales, para ello se pondrá a disposición el "Sistema de aspirantes a integrar los consejos electorales" en la página del Instituto Electoral del Estado, www.ieepuebla.org.mx.

El plazo de registro estará habilitado de manera ininterrumpida a partir del **7 de noviembre y hasta las 23:59 horas del día 21 de diciembre de 2023**, por lo que las personas aspirantes podrán ingresar al sistema en el horario que más les convenga.

Para apoyar a la ciudadanía interesada en el registro, se instalarán 117 módulos itinerantes en dos etapas.

Asimismo, para resolver dudas, asesoría o inconsistencias en el llenado de datos solicitados en el registro, podrán comunicarse a los números telefónicos **222 3 03 11 00 y 222 3 03 11 60, extensiones 1217, 1218, 1222 y 1294**; de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

Concluido el plazo de registro, la DOE remitirá a la CPOE el listado con la totalidad de solicitudes recibidas, poniéndolo a disposición de la UT para que en coordinación con la CIN se lleve a cabo su publicación en la página institucional, haciéndolo constar por escrito, entregando copia de dichas constancias a la Secretaría Ejecutiva.

Los listados deberán contener la siguiente información:

- Número progresivo;
- Número de folio;
- Nombre completo;
- Sexo;
- Municipio al que aspira; y
- Cargo(s) al que aspira.

3. Verificaciones

Se efectuarán tres verificaciones a las personas aspirantes consistentes en:

I. Revisión de la información manifestada, así como la documentación adjunta; verificando el cumplimiento de los requisitos Constitucionales, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral fijados para la designación del funcionariado electoral municipal, contemplados en la Convocatoria respectiva.

En caso de identificar documentación incompleta o ilegible y esta pueda subsanarse o corregirse para integrar de manera correcta el registro; se informará a la persona aspirante vía telefónica y/o por correo electrónico los documentos requeridos, por lo que, durante el periodo de registro (**del 7 de noviembre al 21 de diciembre de 2023**), las personas aspirantes podrán subsanarlos y en el supuesto de no hacerlo, no aprobarán la presente verificación.

II. Se realizará el cruce entre las bases de datos de las personas aspirantes contra las bases de datos y sistemas informáticos que obran en poder de este Órgano Electoral, para descartar aquellas que se encuentran dentro de los siguientes supuestos:

1. Desempeñar o haber desempeñado cargo de representación partidista acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Consejo Local y consejos distritales electorales del Instituto Nacional Electoral; así como consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral del Estado y ante mesas directivas de casilla en el estado de Puebla a nivel federal y/o local en los seis años anteriores a la fecha de su designación.
2. Ocupar algún cargo de elección popular, o haber sido postulada (o) a una candidatura en alguna elección a nivel federal y/o local en los seis años anteriores a su designación.

3. Estar inscrita(o) en el registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 129 fracciones VII, VIII y IX y 137 fracciones VII, VIII y IX; del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; previa verificación que no se trate de una homonimia conforme a los datos técnicos y registrales de la credencial de elector.

III. Se descartará a las personas aspirantes que hayan sido parte de este Instituto cuyo desempeño haya sido deficiente en el periodo comprendido del año 2017 a la fecha.

En esta verificación se tomará en cuenta al personal del Órgano Central del Instituto Electoral del Estado que en su momento ocupó una plaza permanente, eventual o del Servicio Profesional Electoral Nacional; asimismo se tomará en cuenta el desempeño de las personas que hayan laborado en los consejos distritales y municipales electorales en los procesos locales desarrollados del 2017 a la fecha; por lo que se verificará si se cuenta con algún procedimiento de baja o en su caso remoción, o bien, que hayan incurrido en actos de faltar a la verdad.

Dicha información será proporcionada por la Contraloría Interna de este Organismo, debiendo contar con soporte documental que sustente lo anterior; así como de las constancias que obren en el archivo del Consejo General, las cuales serán proporcionadas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Cabe precisar que, en caso de caer en alguno de los tres supuestos anteriores, no se le permitirá continuar en el proceso de selección para conformar los consejos municipales electorales.

Las tres verificaciones se realizarán paralelamente, dando como resultado contar con las personas aspirantes que pasan a la siguiente etapa, de tal manera, la DOE entregará a las y los integrantes del Consejo General, los listados siguientes:

- Listado de las personas aspirantes que aprobaron las tres verificaciones y continúan en el procedimiento de selección e integración de los consejos municipales electorales; y
- Listado de las personas aspirantes que no aprobaron alguna verificación y no pasan a la siguiente etapa de selección e integración de los consejos municipales electorales.

Los listados se publicarán en los estrados de las oficinas del Instituto Electoral del Estado y en la página www.ieepuebla.org.mx una vez que se haya verificado la sistematización de la información de cada persona aspirante.



4. Ponderaciones asignadas en cada etapa y valoración integral

Cada uno de los aspectos a evaluar tendrán un valor cuantificable, es decir, la valoración curricular, el examen de conocimientos en materia electoral y la entrevista, tendrán un porcentaje asignado, el cual, sumándolo integrará el 100% que será considerado como la valoración integral, conforme la siguiente tabla:

Etapa	Ponderación
Valoración curricular	15%
Examen de conocimientos en materia electoral	25%
Entrevista	60%
Valoración integral	100%

5. Valoración Curricular

El propósito es constatar la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historial académico, laboral; y en su caso, si cuentan con alguna participación comunitaria o ciudadana, así como con prestigio público y profesional. En la valoración curricular se tomará en cuenta la información que cada persona aspirante proporcionó al momento de su registro en la Convocatoria, esto es, los datos y documentación que las y los aspirantes aportaron.

La valoración curricular tendrá un valor del 15% de la valoración integral de cada persona aspirante, distribuido de la siguiente manera:

- El 8.00% ---- Historial académico;
- El 3.00% ---- Historial laboral;
- El 1.50% ---- Prestigio público y profesional; y
- El 2.50% ---- Participación comunitaria o ciudadana.

Para ello, la DOE en apoyo a la Comisión Permanente de Organización Electoral, utilizará como referencia la siguiente tabla:

8.00%			3.00%		1.50%		2.50%	
Historial académico			Historial laboral		Prestigio Público y Profesional		Participación comunitaria o ciudadana	
Posgrado:	Doctorado Concluido	8.00%	Mando Superior: Actividad Empresarial y/o Comercial; Directivas/os del sector privado o titulares del sector público; Proletarias/os de grandes empresas.	3.00%	Constancia; Oficio; Escrito; Publicación; o Carta.	1.50%	Constancia; Oficio; Escrito; Publicación; o Carta.	2.50%
	Maestría concluida	7.50%						
Educación Superior:	Licenciatura Concluida	7.00%	Mando Medio: Subdirecciones; Coordinaciones de Área; Jefaturas de departamento; Jefaturas de oficina; Supervisiones de Área o puestos análogos del sector público o	2.50%				

8.00%			3.00%		1.50%		2.50%	
Historial académico			Historial laboral		Prestigio Público y Profesional		Participación comunitaria o ciudadana	
			privado; Profesionistas Independientes; y Propietarias/os de medianas y pequeñas empresas.					
Educación Media Superior:	Bachillerato, Preparatoria o Carrera Técnica Concluida	6.00%	Mando Básico: Empleadas/os del sector público o privado; Agricultora/or; labores del hogar; y trabajadora/or independiente	2.00%				
Educación Básica:	Secundaria y/o Primaria concluida	5.50%	Sin antecedentes laborales	1.00%				

De la tabla anterior se desprende lo siguiente:

5.1. Historial académico

Se tomará en cuenta la escolaridad que la persona aspirante acredite con su respectivo soporte documental, de la siguiente manera:

- **Educación Básica:** certificado de estudios de educación primaria y/o secundaria, expedidos por la Institución Educativa correspondiente.
- **Educación Media Superior:** constancia o certificado de estudios correspondientes a preparatoria, bachillerato o carrera técnica, expedido por la Institución Educativa respectiva.
- **Educación Superior:** constancia o certificado de estudios, carta de pasante, acta de examen profesional, título o cédula profesional.
- **Posgrado:** constancia o certificado de estudios, carta de pasante, acta de examen profesional, título o cédula profesional.

Si no acredita la conclusión total del nivel de estudios cursados, y se presenta un documento que demuestre que actualmente se encuentra cursando o sin concluir, se le reconocerá la categoría inmediata anterior.

5.2. Historial laboral

Se tomará en cuenta el empleo actual o el último que la persona aspirante manifieste.

5.3. Prestigio público y profesional

Se considerarán las actividades que la persona aspirante manifieste estar o haber realizado del año 2017 a la fecha, mismas que deberá acreditar mediante constancia, oficio, escrito, publicación o carta expedida por alguna Institución Pública o Privada o en su caso Asociación, Agrupación u Organización, que apoya o apoyó durante el periodo referido, resaltando aquellas tareas en las que destaca o tiene reconocimiento por su desempeño, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por aplicar

su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Cabe destacar que, dicha actividad deberá ser independiente a las labores de cada persona aspirante.

5.4. Participación comunitaria o ciudadana

Se considerarán las actividades que la persona aspirante manifieste estar o haber realizado del año 2017 a la fecha, mismas que deberá acreditar mediante constancia, oficio, escrito, publicación o carta expedida por la Asociación, Agrupación u Organización, que apoya o apoyó durante el periodo referido, que indique las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales han generado alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

El documento que lo acredite deberá señalar los datos de contacto de la Institución, Organización, Asociación, etc., que lo expide, lo anterior para verificar la información, de lo contrario, no será tomado en cuenta.

Por lo que, en caso de no contar con el documento que acredite los supuestos anteriores, se recomienda que no sean manifestados, toda vez que, no serán considerados para su ponderación respectiva.

6. Examen de conocimientos en materia electoral

6.1. Objetivo

El examen evalúa los conocimientos y habilidades que posee la persona aspirante que busca integrarse como Consejera(o) y Secretaria(o) Municipal del Instituto Electoral del Estado, mostrando a las y los integrantes del Consejo General el grado de conocimientos electorales con los que cuenta cada persona aspirante.

6.2. Ponderación y estructura del examen

El examen equivaldrá al 25% de la valoración integral de cada persona aspirante.

Los reactivos presentarán distintos niveles de complejidad, pudiendo ser: de opción múltiple, dicotómicos, etcétera; midiendo el conocimiento en materia electoral; los cuales, serán elaborados y capturados por las consejeras(os) electorales del Consejo General en el sistema de registro de aspirantes, formulando 30 preguntas por Consejería, dando un total de 180, garantizando su confidencialidad.

El examen tendrá una duración de **40 minutos, lapso que tendrán para contestar 20 reactivos aleatorios que el sistema dotará a cada persona aspirante**; una vez iniciada la aplicación del examen, se activará un cronómetro que permitirá identificar el tiempo destinado para realizarlo. El sistema estará diseñado para que los reactivos

se contesten de forma continua; esto es, una vez que conteste un reactivo y pase al siguiente, no se podrá regresar a la pregunta anterior.

Con el propósito de salvaguardar la información, el sistema guardará automáticamente las respuestas de la persona aspirante en el servidor del Instituto Electoral del Estado, en caso de contar con una falla en la conexión de internet, y que ésta ocasionara que la persona aspirante saliera del sistema, sus respuestas quedarán guardadas, permitiéndole volver a ingresar a su prueba, ubicándola en el número de pregunta en la que se haya quedado, así como respetando el tiempo restante, sin embargo, el sistema está diseñado para cambiar automáticamente la pregunta que no se contestó, asignando una nueva.

La guía de estudio estará disponible a partir del **7 de noviembre de 2023** en la página institucional.

6.3. Fechas y horarios

Las personas aspirantes que accedieron a esta etapa serán notificadas a través de la página del Instituto Electoral del Estado, www.ieepuebla.org.mx para presentar el examen de conocimientos en materia electoral.

Asimismo, recibirán un correo electrónico que contendrá la fecha y hora del examen, así como un instructivo y la guía de estudio para la realización del **Examen en línea**. De igual forma, se les indicará el día y la hora en que deberán ingresar para realizar un examen de prueba que permitirá verificar la conectividad en el sistema.

El examen está programado para aplicarse los días **12, 13 y 14 de enero de 2024**, mediante un sistema informático, bajo la modalidad de **examen en línea**, por lo que previamente la CPOE determinará la calendarización para la aplicación, así como el número de bloques, horarios y distribución de las personas aspirantes.

No se podrá sustentar el examen de conocimientos en fecha u hora distinta a la que le sea asignada, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.

6.4. Forma de aplicación

La aplicación del examen de conocimientos será en línea, a través del sistema implementado para tal fin, basado en la utilización de tecnologías de la información, mismo que brinda condiciones de validez, objetividad y confidencialidad, permitiendo identificar si las personas aspirantes cuentan con conocimientos en materia electoral; considerando las siguientes opciones:

- En su domicilio;
- Sede de los consejos distritales electorales, los cuales serán habilitados para apoyar en la aplicación del examen, para las personas que lo soliciten durante la etapa de registro; y

- Acudir a algún servicio público de internet.

6.5. Requisitos tecnológicos para presentar el examen

Para la aplicación del **Examen en línea**, se deberá contar con una computadora de escritorio o portátil (laptop), que tenga acceso a internet, misma que deberá cumplir con los requerimientos técnicos mínimos siguientes:

- Sistema operativo: Windows 8.1, 10, 11; Mac 10.15 (Catalina), 11(Big Sur), 12(Monterey),13 (Ventura) y 14(Sonoma);
- Webcam
- Micrófono
- Bocinas
- Memoria: 4 GB de memoria RAM y 30 GB de espacio libre en el disco duro;
- Velocidad de conexión a internet: 10 MB;
- Procesador mínimo requerido: Intel celeron o AMD equivalente;
- Fecha y hora: exacto para el tiempo local.
- Los navegadores recomendados son: Chrome, Microsoft Edge y Safari.

6.6. Resultados del examen

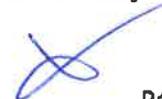
Posterior a la realización del examen de conocimientos en materia electoral, la DOE integrará una lista con los folios de las personas aspirantes, identificando el equivalente al porcentaje obtenido; dicho listado se publicará en la página institucional.

7. Selección de perfiles de los 217 consejos municipales

Concluidas las etapas que anteceden, con los porcentajes de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral, así como a la valoración curricular, la CPOE seleccionará:

- Para los municipios que no son cabecera de Distrito, 18 perfiles con los puntajes más altos de cada municipio, preferentemente 9 mujeres y 9 hombres, de los cuales al menos 3 deberán aspirar para el cargo de Secretaria(o);
- Para los municipios cabecera de Distrito, 18 perfiles con los puntajes más altos de cada municipio, preferentemente 9 mujeres y 9 hombres, de los cuales al menos 3 deberán aspirar para el cargo de Secretaria(o) y contar con los estudios concluidos de Abogacía o Licenciatura en Derecho, para ser considerados para Secretaria(o) del Consejo Municipal respectivo; y
- Para el caso del municipio de Puebla se seleccionarán 24 perfiles con los puntajes más altos, preferentemente 12 hombres y 12 mujeres, de los cuales al menos 4 deberán aspirar para el cargo de Secretaria(o) y contar con los estudios concluidos de Abogacía o Licenciatura en Derecho.

La selección de los perfiles, podrá ser mayor, solo en caso de que la persona aspirante que ocupe el último lugar en la lista, tenga el mismo puntaje de ponderación con la que le sigue, por lo que en ese supuesto se incrementará la selección de perfiles en el municipio respectivo,



permitiendo en esos casos excepcionales que continúen en las siguientes etapas del proceso de selección.

7.1. Acciones afirmativas.

El Instituto Electoral del Estado aplicará en el presente procedimiento, acciones afirmativas con la finalidad de propiciar la participación de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad en los Órganos Municipales Electorales, que garanticen el derecho a la igualdad y la no discriminación de la ciudadanía.

Estas acciones, consisten en otorgar 10% adicional a las personas que durante su registro manifiesten pertenencia a los distintos grupos en situación de vulnerabilidad (jóvenes, adultos mayores, migrantes, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y personas indígenas), que serán sumados al porcentaje obtenido en las etapas de valoración curricular y examen de conocimiento, procurando que las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad ocupen un cargo en la integración de los consejos municipales.

Cabe mencionar, que este instituto reconoce que la autoadscripción (como manifestación de pertenencia a los distintos grupos vulnerables), es suficiente para su acreditación, es decir que dicha acción afirmativa será aplicable a aquellos aspirantes que adjuntaron en su registro el formato de autoadscripción debidamente requisitado y firmado.

Los listados con los perfiles seleccionados de cada municipio serán publicados en la página institucional, previa aprobación por parte de la Comisión Permanente de Organización Electoral.

8. Cotejo documental

A las personas seleccionadas de cada municipio, se les realizara el cotejo documental en el periodo comprendido del **22 de enero al 1 de febrero de 2024**. La CPOE indicará a la DOE la modalidad para que efectúe dicha actividad.

La DOE solicitará a la CIN la publicación en la página institucional, de las fechas y horarios asignados para llevar a cabo el cotejo documental, de manera alternativa se podrá informar a las personas aspirantes vía telefónica.

Los documentos originales serán devueltos a las personas aspirantes, después de realizar el cotejo correspondiente, dejando copia simple para la integración del expediente. La persona responsable del cotejo documental señalará en un formato los documentos que presentan, al concluir el cotejo deberá ser firmado tanto por la persona aspirante, como por la o el responsable de su ejecución.

En el supuesto de que no se presente algún documento, será asentado en el formato correspondiente, dando aviso inmediato a la Comisión Permanente de Organización Electoral, quien determinará si es motivo de descalificación de la persona aspirante que incurrió en este supuesto.

9. Revisión de Expedientes por las y los Integrantes del Consejo General

Una vez integrados los expedientes, serán resguardados en la oficina que ocupa la DOE, donde estarán disponibles para su consulta por parte de las y los integrantes del Consejo General, del **2 al 11 de febrero de 2024**, en un horario de 09:00 a 19:00 horas.

Los expedientes estarán integrados por:

- Curriculum Vitae firmado por la persona aspirante;
- Declaración bajo protesta de decir verdad;
- Escrito de al menos una cuartilla expresando las razones por las que aspira a la designación para una Consejería o Secretaría del Consejo Municipal Electoral correspondiente;
- Copia simple del acta o extracto de nacimiento;
- Copia simple de credencial para votar;
- Copia simple del comprobante de domicilio, no mayor a tres meses de su expedición;
- Copia simple del comprobante del grado máximo de estudios;
- En caso de no ser originaria(o) del municipio, copia simple de la constancia de vecindad o residencia; y
- Solo en los casos de aspirantes al cargo de Secretaria(o) del Consejo Municipal de Puebla y de aquellos consejos instalados en los municipios cabecera de distrito, copia simple de alguno de los siguientes documentos: certificado de estudios concluidos, acta de examen profesional, título profesional o cédula profesional de Abogacía o Licenciatura en Derecho.

Los partidos políticos, a través sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, podrán autorizar mediante escrito dirigido a la DOE, a las personas que consideren necesarias para realizar esta actividad.

En este periodo, las y los integrantes del Consejo General podrán solicitar la aclaración de cualquier duda respecto al expediente de las personas aspirantes seleccionadas, así como presentar las observaciones que estimen pertinentes, para que esta sea analizada por la Comisión Permanente de Organización Electoral.

10. Entrevista

10.1. Objetivo y propósito

La entrevista tiene como finalidad la de obtener información sobre la historia de vida, aptitudes y la capacidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo.

En la etapa de entrevista se considerará que las personas aspirantes se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para el desempeño del cargo (liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad), garantizando en todo momento la imparcialidad e independencia, así como el compromiso democrático.

Esta actividad estará a cargo de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, conforme a lo siguiente:



- En los Municipios de Xicotepec, Huauchinango, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres, Teziutlán, San Martín Texmelucan, Huejotzingo, Amozoc, Tepeaca, Chalchicomula de Sesma, Tecamachalco, San Pedro Cholula, Atlixco, Izúcar de Matamoros, Acatlán de Osorio, Tehuacán, Ajalpan y Puebla, la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobará la modalidad para la aplicación de la entrevista.
- En el resto de los municipios que conforman el Estado, se aplicará mediante los formatos impresos que contendrán las preguntas de la entrevista, mismos que estarán en un sobre cerrado y que se abrirá únicamente en la fecha que se realice.

10.2. Calendario de entrevistas

Las entrevistas se aplicarán del **22 de enero al 1 de febrero de 2024** el calendario con las fechas, horarios y nombres, será previamente determinado por la CPOE y publicado a través de la página institucional.

10.3. Aspectos a evaluar y ponderaciones

Para esta etapa se asentará el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula individual de entrevista, la cual tendrá una ponderación del 60% de la valoración integral, desglosada de la siguiente manera:

Rubros	Porcentaje
1. Apego a los principios rectores	20%
2. Idoneidad del cargo:	
2.1 Liderazgo	8%
2.2. Comunicación	8%
2.3 Trabajo en equipo	8%
2.4 Negociación	8%
2.5 Profesionalismo e integridad	8%
Total	60%

10.4. Mecanismos y requerimiento

Las personas aspirantes seleccionadas de los municipios de Xicotepec, Huauchinango, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres, Teziutlán, San Martín Texmelucan, Huejotzingo, Amozoc, Tepeaca, Chalchicomula de Sesma, Tecamachalco, San Pedro Cholula, Atlixco, Izúcar de Matamoros, Acatlán de Osorio, Tehuacán, Ajalpan y Puebla; podrán desarrollar su entrevista en línea mediante dispositivo tecnológico (celular, Laptop, computadora de escritorio, tableta, etc.), el cual deberá garantizar el acceso a internet y contar como mínimo con las siguientes características.

Equipo móvil (Celular, tableta)

Conexión alta velocidad (Red 3G, Red 4G, o conectado a una Red WiFi);
Dispositivo inteligente con sistema operativo iOS 11.0 o superior o bien sistema operativo Android 6.0 o superior;
Cámara frontal, micrófono y altavoz.

Equipo de Cómputo (Escritorio, laptop):

- Sistema operativo: Windows 8.1,10, 11; Mac 10.15(Catalina), 11(Big Sur),12(Monterey), 13(Ventura), 14(Sonoma);
- Webcam
- Micrófono
- Bocinas
- Memoria: 4 GB de memoria RAM y 30 GB de espacio libre en el disco duro;
- Velocidad de conexión a internet: 10 MB;
- Procesador mínimo requerido: Intel celeron o AMD equivalente;
- Fecha y hora: exacto para el tiempo local
- Los navegadores recomendados son: Chrome, Microsoft Edge y Safari.

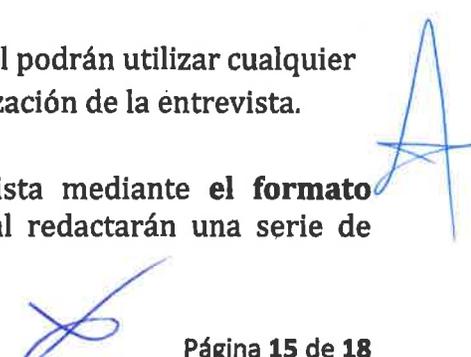
10.5. Aplicación de la entrevista

Las personas aspirantes que presentarán su entrevista bajo la modalidad **en línea** deberán disponer de un espacio adecuado, libre de ruido y distractores que interfieran en el desarrollo de la entrevista, atendiendo a lo siguiente:

- a) Previo a la entrevista:** deberán estar conectados 10 minutos antes a la hora de inicio asignada, con el audio y cámara habilitada en el dispositivo que determinaron para su desarrollo, (la guía de apoyo para el desarrollo de la entrevista estará disponible en el portal institucional).
- b) Durante la entrevista:** se conformará de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre, las cuales tendrán una duración máxima de 10 minutos.
- c) Cierre y final de la entrevista:** cada Consejera o Consejero Electoral deberá asentar el valor cuantificable en el sistema informático creado para tal fin, en el cual ingresarán la ponderación asignada por rubro que se está evaluando, de igual modo, se llevará a cabo el llenado de la cédula individual de las y los aspirantes entrevistados.

Las consejeras y consejeros electorales del Consejo General podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.

Para las personas aspirantes que aplicarán su entrevista mediante **el formato impreso**, las consejerías electorales del Consejo General redactarán una serie de



preguntas en diferentes formatos, mismos que se harán llegar a la sede de aplicación de entrevista en un sobre sellado, el cual será abierto previo a su aplicación, al concluir el llenado por parte de las personas aspirantes, serán colocados nuevamente en un sobre, para su entrega a las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General quienes deberán asentar el valor cuantificable en cada formato, respecto a la ponderación asignada a cada rubro que se está evaluando.

10.6. Instrumento y calificación de la entrevista

Para la modalidad **en línea** cada Consejera o Consejero Electoral asentará la calificación en el sistema de aspirantes a integrar los consejos municipales electorales, de igual modo lo hará en la cedula individual de cada aspirante, así como en el **formato de entrevista**, según sea el caso, posteriormente, dichos formatos serán entregados a la DOE para su resguardo.

El valor cuantificable de los rubros será en una escala porcentual, según corresponda, el cual será asignado por cada Consejera o Consejero Electoral en el ejercicio de su facultad evaluadora.

Una vez capturadas y asentadas las calificaciones en el sistema correspondiente, se actualizarán y generarán las listas con los resultados de cada aspirante, por lo que, en atención al principio de máxima publicidad, las listas con los resultados obtenidos serán publicadas y estarán disponibles para la consulta de la ciudadanía en general en la página del Instituto Electoral del Estado, www.ieepuebla.org.mx.

11. Integración de las listas de las candidatas(os)

Para conformar la lista con las propuestas de aspirantes a integrar los consejos municipales electorales, se llevará a cabo lo siguiente:

Se sumarán los porcentajes obtenidos en la valoración curricular, el examen de conocimientos, la entrevista; y en su caso el otorgado como acción afirmativa, el total obtenido constituye la valoración integral de cada persona aspirante; en tal sentido la Comisión Permanente de Organización Electoral, presentará a la Consejera Presidenta del Consejo General la lista con los nombres y cargos de propietarias(os), suplentes y reservas propuestos para las consejerías y secretarías, procurando la paridad de género en la conformación de cada uno de los 217 consejos municipales electorales.

La CPOE a más tardar el día **13 de febrero de 2024** circulará al Consejo General, los listados que contengan las propuestas de las candidatas(os) idóneos a ocupar los cargos en los 217 consejos municipales electorales, sus puntajes respectivos, así como el dictamen debidamente fundado y motivado que contenga los elementos por los cuales se determinó la idoneidad y capacidad del cargo, garantizando una composición multicultural y multidisciplinaria; considerando los aspectos cuantitativos y cualitativos que se evaluaron, en concordancia con lo estipulado en los artículos 9 numeral 3, 20 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como a la aplicación de los siguientes criterios orientadores:



- Paridad de género;
- Pluralidad cultural de la entidad;
- Participación comunitaria o ciudadana;
- Prestigio público y profesional;
- Compromiso democrático;
- Conocimiento de la materia electoral; y
- Reconocimiento de personas aspirantes pertenecientes a grupos vulnerables.

Dichos listados deberán observar en la conformación de cada Consejo Municipal Electoral, los criterios de homogeneidad y alternados por sexo, tanto en las propietarias(os) como en sus suplentes, como si se tratase de una misma fórmula, en la que por cada propietaria(o) habrá un suplente.

El dictamen aprobado por la Comisión Permanente de Organización Electoral, será remitido a la Consejera Presidenta del Consejo General para los efectos conducentes.

12. Observaciones por parte de las y los integrantes del Consejo General

Las y los integrantes del Consejo General podrán presentar observaciones, respecto a los listados con las propuestas de las candidatas y candidatos de cada municipio, los días **14 y 15 de febrero de 2024**; venciendo el plazo para su recepción ante la CPOE, a las 19:00 horas del día **15 de febrero de 2024**. Las observaciones deberán ser presentadas por escrito, aportando las pruebas conducentes que acrediten fehacientemente la no idoneidad de la o el aspirante o, en su caso, la contravención de los principios rectores de la función electoral, contenidos en la normatividad electoral.

13. Consideraciones especiales

En el caso de que una persona aspirante haya aplicado para ambos cargos, esto es, Consejera(o) Electoral y Secretaria(o), y cumpla con los requisitos para ambos supuestos, será considerada en primera instancia para conformar el listado de Secretaria(o), según sea el caso.

Por cada Consejo Municipal Electoral se elaborará una lista que contenga las propuestas correspondientes, procediendo de la siguiente manera:

- a) La CPOE sesionará con el objeto de aprobar el listado que se presentará a la Consejera Presidenta del Consejo General.
- b) Una vez que quede conformada la propuesta de integración para cada Consejo Municipal Electoral, se imprimirá un tanto, que firmarán el Presidente y Secretario de la Comisión Permanente de Organización Electoral.
- c) El documento original se mantendrá en resguardo de la Presidencia de la Comisión Permanente de Organización Electoral, hasta hacerlo llegar a la Consejera Presidenta del Consejo General.
- d) El listado en mención se hará del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General una vez aprobado por la CPOE y deberá ser circulado a los mismos, previo a su aprobación por el pleno del Consejo General.



En caso de que alguna persona aspirante requiera atención especial para atender alguna de las etapas del procedimiento en virtud de tener alguna condición de discapacidad, encontrarse en condiciones delicadas de salud, estar embarazada o en periodo de lactancia, o alguna circunstancia que amerite asistencia adicional, deberá hacerlo del conocimiento de la DOE de este Instituto, durante la etapa de registro establecida en la convocatoria, con el fin de que se tomen las previsiones necesarias.

14. Designaciones

La designación de consejerías y secretarías de los 217 consejos municipales electorales deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejerías del Consejo General a más tardar el **19 de febrero de 2024**.

En la designación se estipulará, específicamente, el cargo conferido, es decir, por cada cargo como propietaria o propietario tendrá asignada su suplencia y reserva respectiva, la cual, en la medida de lo posible será del mismo sexo, y esta corresponderá al orden de prelación equivalente a su ponderación obtenida, tratándose de una fórmula que garantice que, en el caso de contar con renunciaciones, ausencias definitivas y/o remociones, la sustitución se haga de manera automática a la persona que le corresponda.

14.1. No aceptación, renuncia y sustituciones

En caso de no aceptación o renuncia del cargo de propietaria(o), la persona suplente asumirá el cargo de manera inmediata, conforme a lo determinado en los Lineamientos correspondientes.

14.2. Lista de reserva

Al momento de concluir con la baja de una Consejería propietaria o su suplencia, inmediatamente se llevará a cabo la sustitución por la persona que corresponda según la lista de reserva aprobada por el Consejo General, a quien se le entregará su nombramiento respectivo, el cual garantizará su entrada en funciones.

14.3. Publicación

El Consejo General deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, asimismo ordenará a la Secretaría Ejecutiva que por conducto de la DOE, se notifique en forma personal el nombramiento respectivo a la ciudadanía designada.

La lista que contenga los nombres de las consejeras(os) electorales y las secretarías(os) propietarios y suplentes designados será publicada en la página del Instituto Electoral del Estado, www.ieepuebla.org.mx.

15. Casos no previstos y el órgano para su análisis

Las situaciones que llegaran a presentarse y que no estuvieran previstas en este Método, serán resueltas por las y los integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 21, 27, 71, 89 fracciones III y IX, 91 fracción IX, 126, 127, 128 129, 130 y 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como a los diversos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado

CONVOCA:

A la ciudadanía mexicana originaria y/o residente del estado de Puebla que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 129 y 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; independientemente de su origen étnico, género, discapacidad, condición social, opinión, orientación sexual, estado civil, pertenencia a algún grupo o colectivo en situación de vulnerabilidad o históricamente vulnerado o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar las consejerías y secretarías de los 217 consejos municipales electorales en el estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, conforme a las siguientes:

BASES:

PRIMERA

Aspectos generales

Las personas interesadas deberán realizar su registro, a través de la página www.ieepuebla.org.mx o acudir a alguno de los módulos de apoyo para el registro, adjuntando la documentación que compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos; asimismo, deberán dar seguimiento a las etapas mediante el correo electrónico y teléfonos de contacto proporcionados, así como a través de la página institucional, conforme a lo siguiente:

1.-El registro será a través del "Sistema de registro de aspirantes a consejos electorales" disponible en la página www.ieepuebla.org.mx, habilitada permanentemente durante el plazo señalado. La persona aspirante deberá tener disponibles los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos establecidos.

2.-Podrán acudir a alguno de los 117 módulos itinerantes que se instalarán en dos etapas en los municipios de la entidad, en los cuales, el personal responsable asesorará y podrá en su caso, guiar mediante un equipo de cómputo su registro en el sistema informático correspondiente.

Las etapas comprenderán los municipios y fechas descritas en las siguientes tablas:

Módulo No.	PRIMERA ETAPA Del 07 al 28 de noviembre de 2023	
	Distrito	Municipio
1	1	Xicotepec
2	2	Huachinango
3	3	Chignahuapan
4	4	Zacapoaxtla
5	5	Libres
6	6	Teziutlán
7	7	San Martín Texmelucan
8	8	Huejotzingo

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Módulo No.	PRIMERA ETAPA Del 07 al 28 de noviembre de 2023	
	Distrito	Municipio
9	12	Amozoc
10	13	Tepeaca
11	14	Chalchicomula de Sesma
12	15	Tecamachalco
13	18	San Pedro Cholula
14	21	Atlixco
15	22	Izúcar de Matamoros
16	23	Acatlán
17	24 y 25	Tehuacán
18	26	Ajalpan
19	1	Francisco Z. Mena
20	1	Venustiano Carranza
21	1	Tlaxco
22	1	Pahuatlán
23	1	Naupan
24	1	Tlapacoya
25	1	Jopala
26	3	Ahuacatlán
27	2	Chiconcuautla
28	3	Amixtlán
29	3	Hermenegildo Galeana
30	3	Coatepec
31	3	Tepetzintla
32	3	Aquixtla
33	3	Ixtacamaxtitlán
34	3	Zongozotla
35	3	Zapotitlán de Méndez
36	4	Olintla
37	4	Huehuetla
38	4	Jonotla
39	4	Ixtepec
40	4	Cuetzalan del Progreso
41	4	Nauzontla
42	3	Xochiapulco
43	4	Zaragoza
44	5	Ocoatepec
45	4	Hueyapan
46	6	Atempan
47	6	Tenampulco
48	6	Ayotoxco de Guerrero
49	5	Xiutetelco
50	5	Chichiquila
51	5	Quimixtlán
52	5	Guadalupe Victoria
53	14	San Juan Atenco
54	14	Aljojuca
55	14	Atzitzintla
56	14	Soltepec
57	14	San José Chiapa
58	14	Rafael Lara Grajales
59	13	Acatzingo
60	14	General Felipe Ángeles
61	15	San Salvador Huixcolotla
62	13	Tlanepantla
63	12	Cuautinchán
64	13	Mixtla
65	13	Atoyatempan
66	7	San Matías Tlalancaleca
67	7	San Salvador el Verde
68	8	Chiautzingo
69	8	Juan C. Bonilla



Módulo No.	PRIMERA ETAPA Del 07 al 28 de noviembre de 2023	
	Distrito	Municipio
70	8	Calpan
71	8	Tlaltenango
72	15	Palmar de Bravo
73	18	San Andrés Cholula
74	23	San Diego la Mesa Tochimiltzingo
75	22	San Nicolás de los Ranchos
76	22	Tochmilco
77	21	San Jerónimo Tecuanipan
78	21	Tianguismanalco
79	22	Tepemaxalco
80	22	Atzala
81	23	Teotlalco
82	22	Cohuecan
83	22	Tepexco
84	23	Jolalpan
85	23	Huehuetlán el Chico
86	23	Cohetzala
87	23	Coatzingo
88	23	Albino Zertuche
89	23	Xicotlán
90	23	Tulcingo
91	23	Tehuiztzingo
92	23	Ahuehuetitla
93	23	Plaxtla
94	23	Xayacatlán de Bravo
95	23	San Miguel Ixtlán
96	23	Chíla
97	23	San Martín Totoltepec
98	23	Tzicatlacoyan
99	23	La Magdalena Tlatlauquitepec
100	24	Molcaxac
101	23	San Juan Atzompa
102	23	Santa Catarina Tlatempan
103	23	Cuayuca de Andrade
104	23	Petalcingo
105	24	Xochitlán Todos Santos
106	24	Juan N. Méndez
107	24	Coyotepec
108	24	Atexcal
109	26	Zinacatepec
110	24	Caltepec
111	15	Cañada Morelos
112	25	Nicolás Bravo
113	25	Chapulco
114	26	San Sebastián Tlacotepec
115	26	Eloxochitlán
116	26	Coxcatlán
117	26	San Gabriel Chilac

El día 29 de noviembre de 2023 se llevará a cabo el cambio de sede de los módulos, correspondientes a la segunda etapa.

A



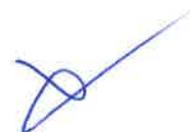
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Módulo No.	SEGUNDA ETAPA Del 30 de noviembre al 21 de diciembre de 2023	
	Distrito	Municipio
1	1	Xicotepec
2	2	Huauchinango
3	3	Chignahuapan
4	4	Zacapoaxtla
5	5	Libres
6	6	Teziutlán
7	7	San Martín Texmelucan
8	8	Huejotzingo
9	12	Amozoc
10	13	Tepeaca
11	14	Chalchicomula de Sesma
12	15	Tecamachalco
13	18	San Pedro Cholula
14	21	Atlixco
15	22	Izúcar de Matamoros
16	23	Acatlán
17	24 y 25	Tehuacán
18	26	Ajalpan
19	1	Pantepec
20	1	Jalpan
21	1	Tlacuilotepec
22	1	Honey
23	2	Juan Galindo
24	2	Tlaola
25	1	Zihuateutla
26	2	Ahuazotepec
27	2	Zacatlán
28	3	Tepango de Rodríguez
29	3	San Felipe Tepatlán
30	3	Camocautla
31	3	Cuautempan
32	3	Tetela de Ocampo
33	14	Oriental
34	3	Huitzilán de Serdán
35	3	Xochitlán de Vicente Suárez
36	4	Hueytlalpan
37	4	Caxhuacan
38	4	Tuzamapan de Galeana
39	4	Atlequízayan
40	4	Zoquiapan
41	4	Tlatlauquitepec
42	3	Zautla
43	5	Cuyoaco
44	5	Tepeyahualco
45	4	Yaonáhuac
46	6	Teteles de Ávila Castillo
47	6	Acateno
48	6	Hueytamalco
49	6	Chignautla
50	5	Chilchotla
51	5	Lafragua
52	5	Tlachichuca
53	14	San Salvador el Seco
54	14	San Nicolás Buenos Aires
55	14	Esperanza
56	14	Mazapiltepec de Juárez
57	14	Nopalucan
58	12	Acajete
59	13	Los Reyes de Juárez
60	15	Quecholac



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Módulo No.	SEGUNDA ETAPA Del 30 de noviembre al 21 de diciembre de 2023	
	Distrito	Municipio
61	13	Cuapiaxtla de Madero
62	13	Tochtepec
63	12	Tecali de Herrera
64	13	Santo Tomás Hueyotlipan
65	13	Tepeyahualco de Cuauhtémoc
66	7	San Felipe Teotlalcingo
67	7	Tlahuapan
68	8	Coronango
69	8	Domingo Arenas
70	8	San Miguel Xoxtla
71	9	Cuatlancingo
72	15	Yehualtepec
73	12	Tepatlixco de Hidalgo
74	21	Santa Isabel Cholula
75	21	Nealtican
76	22	Atzitzihuacán
77	21	Ocoyucan
78	21	San Gregorio Atzompa
79	22	Huaquechula
80	22	Tilapa
81	22	Tepeojuma
82	22	Acteopan
83	22	Tlapanalá
84	22	Chietla
85	22	Epatlán
86	23	Ixcamilpa de Guerrero
87	23	Teopantlán
88	23	Chila de la Sal
89	23	Chilautla
90	23	Tecomatlán
91	23	Axutla
92	23	San Pablo Anicano
93	23	Chinantla
94	23	Totoltepec de Guerrero
95	23	San Pedro Yeloixtlahuaca
96	23	Guadalupe
97	23	Xochiltepec
98	13	Huitziltepec
99	23	Huehuetlán el Grande
100	23	Tepexi de Rodríguez
101	23	Huatlatlauca
102	23	Chigmecatitlán
103	23	Zacapala
104	23	San Jerónimo Xayacatlán
105	23	Ahuatlán
106	24	Tepanco de López
107	23	Santa Inés Ahuatempan
108	24	Ixcaquixtla
109	26	Altepeixi
110	24	Zapotitlán
111	24	Tlacotepec de Benito Juárez
112	26	Vicente Guerrero
113	25	Santiago Miahuatlán
114	26	Zoquitlán
115	26	Coyomeapan
116	26	San José Miahuatlán
117	26	San Antonio Cañada

SEGUNDA**Cargos a designar**

Las consejerías y secretarías electorales propietarias y sus respectivas suplencias, así como las listas de reserva generales para ambos cargos, de los 217 consejos municipales electorales.

Las personas designadas como propietarias permanecerán en su cargo el tiempo que dure el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, de conformidad con el artículo 130 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; serán las encargadas de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su territorio municipal, en términos del artículo 127 del mismo ordenamiento.

Integración de los consejos municipales electorales con excepción del municipio de Puebla

Cargo	Total
Consejera(o) Presidenta(e)	1
Consejera(o) electoral propietaria(o)	4
Secretaria(o) propietaria(o)	1

Integración del Consejo Municipal Electoral de Puebla

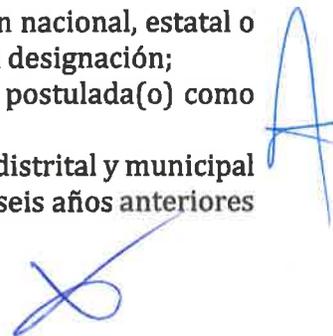
Cargo	Total
Consejera(o) Presidenta(e)	1
Consejera(o) electoral propietaria(o)	6
Secretaria(o) propietaria(o)	1

Asimismo, por cada Consejería Electoral y Secretaría se designará un suplente.

TERCERA**Requisitos**

Las personas interesadas en ocupar alguno de los cargos referidos en la BASE SEGUNDA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadana(o) mexicana(o) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Ser originaria(o) o residente del municipio que se trate, cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación;
3. Estar inscrita (o) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
4. Tener más de 25 años de edad al día de la designación;
5. Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;
6. Tener buena conducta y probidad, y no haber sido condenada(o) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
7. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación nacional, estatal o municipal de algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
8. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulada(o) como candidata(o) en los seis años anteriores a su designación;
9. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital y municipal o de organizaciones o asociaciones vinculadas a algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;



10. No ser ni haber sido Fiscal o Procuradora(or) General de Justicia, Secretaria(o) o Subsecretaria(o) de la administración pública estatal, Agente del Ministerio Público, Secretaria(o) General, Tesorera(o), Contralora(or), ni Directora(or) de Ayuntamiento o Delegada(o) de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación;

11. No ser ni haber sido Ministra(o) de culto religioso alguno, en términos de la legislación aplicable;

12. No estar inscrita(o) en el registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria; y

13. Para el caso de Secretaria(o) del Consejo Municipal Electoral del municipio de Puebla o de aquéllos instalados en las cabeceras de Distrito, además de los requisitos fijados en esta base, deberán haber concluido los estudios de Abogacía o Licenciatura en Derecho, conforme a lo establecido en la fracción XI del artículo 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

CUARTA

Documentación

Al realizar el registro, las personas aspirantes deberán adjuntar en el sistema la documentación que garantice el cumplimiento de los requisitos fijados en la presente Convocatoria, así como aquellos documentos que acrediten la trayectoria laboral, académica y demás actividades manifestadas en su registro; siendo las siguientes:

1. Currículum Vitae firmado por la persona aspirante, el cual deberá contener al menos los siguientes datos:

- Nombre completo;
- Domicilio particular;
- Teléfono;
- Correo electrónico;
- Estudios realizados;
- Experiencia laboral, académica, política, docente y profesional;
- Actividad empresarial;
- Publicaciones; y
- En caso de haber realizado o estar efectuando alguna participación comunitaria, y/o contar con reconocimiento que manifieste prestigio público y profesional deberá presentar el documento que acredite su dicho.

2. Resumen curricular (máximo de una cuartilla), preferentemente sin domicilio ni número de teléfono, pues dicho resumen será sujeto de publicación en la página institucional.

3. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, dirigida a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado; en el formato disponible en la página institucional.

4. Escrito con una extensión máxima de dos cuartillas, en formato libre, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada(o) para una consejería o secretaria del Consejo Municipal Electoral correspondiente.



5. Acta de nacimiento o extracto de la misma.
6. Credencial para votar, del anverso y reverso.
7. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses de su fecha de expedición.
8. Comprobante del grado máximo de estudios.
9. Si la persona aspirante no es originaria del municipio al que aspira, deberá adjuntar constancia de vecindad o residencia, en la que se consigne el tiempo de residencia de la ciudadana(o) en el municipio, acreditando una estancia no menor a tres años al momento de su designación, la cual deberá ser expedida por alguna de las siguientes autoridades: Presidencia Municipal o Secretaría del Ayuntamiento; Presidencia de la Junta Auxiliar, o el funcionariado que se encuentre facultado legalmente para ello, expedida con un máximo de seis meses anteriores al periodo de vigencia de la presente Convocatoria.
10. Para el caso de las personas aspirantes al cargo de una Secretaría del **Consejo Municipal de Puebla y de aquellos instalados en los municipios cabeceras de Distrito**, es necesario haber concluido los estudios de Abogacía o Licenciatura en Derecho, lo cual podrá acreditarse con alguno de los siguientes documentos:
 - a. Certificado de estudios;
 - b. Acta de examen profesional;
 - c. Título profesional; o
 - d. Cédula profesional.
11. Formato de autoadscripción debidamente requisitado y firmado, en caso de haber indicado pertenencia a un grupo vulnerable, disponible en la página institucional.

Nota: Todos los documentos deberán adjuntarse en el sistema en el apartado correspondiente, escaneados del original.

En caso de ser designada(o) deberá presentar su RFC, a través de la constancia de situación fiscal actualizada.

QUINTA

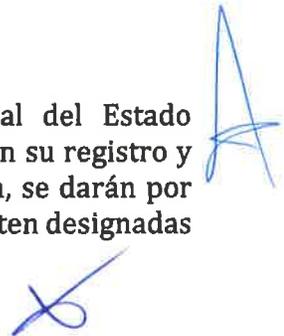
Plazos y horarios para el registro

La ciudadanía interesada deberá registrarse en el periodo comprendido del **7 de noviembre y hasta las 23:59 horas del día 21 de diciembre de 2023**, en la página del Instituto Electoral del Estado www.ieepuebla.org.mx, o acudir a los módulos mencionados en la base primera de la presente Convocatoria de lunes a domingo en un horario de atención de 10:00 a 17:00 horas.

SEXTA.

Notificaciones

Todas las notificaciones se harán mediante la página del Instituto Electoral del Estado www.ieepuebla.org.mx, y/o mediante el correo electrónico que hayan asentado en su registro y que deberán acusar de recibo, en el entendido que las personas que no lo hagan, se darán por debidamente notificadas; salvo la concerniente a las personas aspirantes que resulten designadas



como consejeras(os) electorales, así como secretarías(os) propietarias(os) y suplentes de los 217 consejos municipales electorales, en cuyo caso se les notificará de manera personal.

Es responsabilidad de las personas aspirantes consultar la información sobre el desarrollo de todas y cada una de las etapas previstas en la presente Convocatoria, en la página del Instituto Electoral del Estado; toda vez que este medio electrónico será la vía primordial de comunicación.

En caso de que alguna persona aspirante requiera atención especial para atender alguna de las etapas del procedimiento en virtud de tener alguna condición de discapacidad, encontrarse en condiciones delicadas de salud, estar embarazada o en periodo de lactancia, o alguna circunstancia que amerite asistencia adicional, deberá hacerlo del conocimiento a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, durante la etapa de registro de la presente convocatoria, señalando el tipo de apoyo que necesita, a fin de que se tomen las previsiones necesarias.

Para tal efecto, las personas aspirantes podrán comunicarse a los teléfonos del Instituto Electoral del Estado: 222 3 03 11 00, 222 3 03 11 60; extensiones 1217, 1218, 1222 y 1294, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

SÉPTIMA

Etapas del proceso de selección y designación

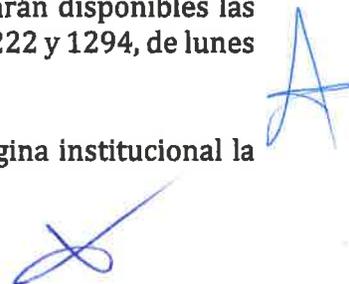
1. Registro de las personas aspirantes. Para el registro deberán capturar su clave de elector, nombre(s), primer apellido, segundo apellido, correo electrónico, número de celular y una contraseña, por lo que es indispensable, cuenten con un correo electrónico personal, ya que será la vía de comunicación entre el Instituto y la persona aspirante, en caso de no contar con uno, deberán crear una cuenta de correo electrónico en cualquiera de las plataformas disponibles (outlook, gmail, yahoo, hotmail, etc.).

Posteriormente procederán a la captura del cargo(s) al que aspiran, datos personales; estudios realizados, ocupación; si cuentan con alguna participación comunitaria o prestigio público y profesional, de igual forma si cuenta con experiencia electoral; así como indicar si pertenecen a algún grupo en situación de vulnerabilidad, como: adultos mayores, jóvenes, migrantes, personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad o personas indígenas.

Concluido el registro, el sistema mostrará un mensaje con su número de folio, el cual será la referencia para ubicarse en cualquiera de los listados que serán publicados en las diferentes etapas del proceso.

Para brindar asesoría a la ciudadanía interesada, así como para resolver dudas o atender inconsistencias en el llenado de datos durante el registro e inscripción, estarán disponibles las líneas telefónicas 222 3 03 11 00 y 222 3 03 11 60, extensiones 1217, 1218, 1222 y 1294, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

Para facilitar el registro, durante todo el periodo estará disponible en la página institucional la Guía de registro a la presente Convocatoria.



Asimismo, en caso de no contar con las herramientas necesarias para realizar su registro en línea, las personas interesadas podrán optar por acudir a uno de los módulos de apoyo para el registro que se instalarán conforme la BASE PRIMERA de la presente Convocatoria.

2. Verificación de los requisitos. La Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado, llevará a cabo tres verificaciones a la información capturada y la documentación adjuntada mediante el sistema de registro de las personas aspirantes, consistentes en:

I. Revisión de la información manifestada, así como de la documentación adjuntada mediante el sistema implementado para tal fin; verificando el cumplimiento de los requisitos constitucionales, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establecidos para la designación del funcionariado electoral municipal, contemplados en la Convocatoria.

En caso de identificar documentación incompleta o ilegible, se notificará al aspirante, quien la podrá subsanar durante el periodo de registro.

II. Se descartará a las personas aspirantes que hayan sido postuladas a una candidatura o, en su caso, electas a un cargo de elección popular o se hayan desempeñado como representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Consejo Local y consejos distritales electorales del Instituto Nacional Electoral, así como consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral del Estado y ante mesas directivas de casilla en el estado de Puebla, en los seis años anteriores a la fecha de su designación; asimismo las personas que se encuentren sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria.

III. Se descartará a las personas aspirantes que hayan sido parte de este Instituto, cuyo desempeño haya sido deficiente en el periodo comprendido del año 2017 a la fecha.

En esta verificación se tomará en cuenta al personal del Órgano Central del Instituto Electoral del Estado que en su momento haya sido incorporado a una plaza permanente, eventual o del Servicio Profesional Electoral Nacional; asimismo se tomará en cuenta el desempeño de las personas que hayan integrado los consejos distritales y municipales electorales en los procesos locales desarrollados del 2017 a la fecha; por lo que se verificará si se cuenta con algún procedimiento de baja o en su caso remoción, o bien, que hayan incurrido en actos de faltar a la verdad.

Cabe precisar que, en caso de caer en alguno de los tres supuestos anteriores, no se le permitirá continuar en el proceso de selección para conformar los consejos municipales electorales.

Las personas que se encuentren en funciones como integrantes de los consejos distritales de este Instituto, no podrán ser designadas para ocupar los cargos de la presente Convocatoria.

Por consiguiente, las solicitudes que pasarán a la siguiente etapa, serán las que hayan aprobado las tres verificaciones.



3. Valoración curricular. Para esta etapa se tomará en cuenta la información capturada y acreditada por las personas aspirantes mediante su registro, considerando los aspectos relacionados con su historial académico, laboral; y en su caso, si cuenta con alguna participación comunitaria o ciudadana, así como con prestigio público y profesional, asignando un valor cuantificable a cada uno de los aspectos a evaluar.

La ponderación de la valoración curricular equivaldrá al 15% de la valoración integral, distribuida de la siguiente manera:

- El 8.00% --- Historial académico;
- El 3.00% --- Historial laboral;
- El 1.50% --- Prestigio público y profesional; y
- El 2.50% --- Participación comunitaria o ciudadana.

Para acreditar el prestigio público y profesional deberá presentar el documento que acredite las actividades del año 2017 a la fecha, en las que destaca o se reconoce su desempeño y conocimiento en una actividad, disciplina, empleo, competencia u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad; el cual tendrá que ser en hoja membretada de la Asociación, Agrupación u Organización y contar con los datos de contacto de la misma para verificar la información.

De igual manera, para la participación comunitaria o ciudadana, deberán presentar el documento que acredite su contribución en diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales han generado alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público; resaltando la o las actividades que apoya o apoyó; y en su caso, el cargo que ostenta u ostentó en la misma; del año 2017 a la fecha, la cual tendrá que presentarse en hoja membretada de la Asociación, Agrupación u Organización y contar con los datos de contacto de la misma para verificar la información.

En caso de no contar con el documento que acredite los supuestos anteriores, se solicita no sea manifestado, toda vez que, no será considerado para su ponderación respectiva.

4. Examen de conocimientos en materia electoral. Las personas aspirantes que accedieron a esta etapa, serán convocadas a través del portal del Instituto Electoral del Estado, para presentar un examen de conocimientos en materia electoral, el cual será aplicado los días **12, 13 y 14 de enero de 2024.**

El objetivo principal de dicha prueba es identificar el nivel de conocimientos en materia electoral de las personas aspirantes.

El examen equivaldrá al 25% de la valoración integral de cada persona aspirante.

La aplicación del examen será mediante un sistema computacional, bajo la modalidad de **examen en línea**, considerando las siguientes opciones:

- En su domicilio;



- Sede de los consejos distritales electorales, los cuales serán habilitados para apoyar en la aplicación del examen, para las personas que lo soliciten durante la etapa de registro; y
- Acudir a algún servicio público de internet.

Para sustentar el examen se deberá contar con una computadora de escritorio o portátil (laptop), que tenga acceso a internet, misma que deberá cumplir con los requerimientos técnicos siguientes:

- Sistema operativo: Windows 8.1,10, 11; Mac 10.15(Catalina), 11(Big Sur), 12(Monterey), 13(Ventura), 14(Sonoma);
- Webcam;
- Micrófono;
- Bocinas;
- Memoria: 4 GB de memoria RAM y 30 GB de espacio libre en el disco duro;
- Velocidad de conexión a internet: 10 GB;
- Procesador mínimo requerido: Intel celeron o AMD equivalente; y
- Fecha y hora: exacto para el tiempo local.

Los navegadores recomendados son: Chrome, Microsoft Edge y Safari.

La guía de estudio estará disponible a partir del **7 de noviembre de 2023** en la página institucional.

Atendiendo el principio de máxima publicidad, el Instituto Electoral del Estado publicará en la página institucional, las fechas, horarios y listas de las personas aspirantes a las que se les aplicará el examen de conocimientos; poniendo a su disposición la información necesaria para poder presentarlo.

Es importante señalar que, el Instituto Electoral del Estado no se hará responsable por fallas en el suministro de energía eléctrica o de internet local de las personas aspirantes.

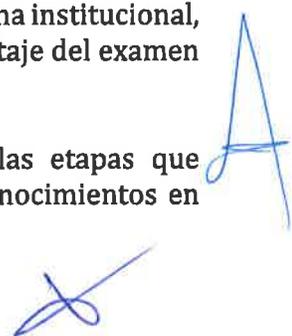
No se podrá sustentar el examen de conocimientos en fecha u hora diferente a la que le sea asignada, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.

Para las personas aspirantes que decidan sustentar el examen en las oficinas de los consejos distritales electorales, se deberán presentar con una identificación oficial en la fecha y hora correspondiente.

El Instituto Electoral del Estado podrá modificar la fecha y hora de aplicación por causas de fuerza mayor, lo cual, en dado caso se notificará oportunamente en la página institucional.

Concluido el examen de conocimientos en materia electoral, se publicará en la página institucional, una lista con las personas aspirantes, sus calificaciones y el equivalente al porcentaje del examen de conocimientos, ordenándolas de mayor a menor.

5.-Selección de perfiles para los 217 consejos municipales. Concluidas las etapas que anteceden, con los porcentajes de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en



materia electoral, así como a la valoración curricular, la Comisión Permanente de Organización Electoral seleccionará:

- Para los municipios que no son cabecera de Distrito, 18 perfiles con los puntajes más altos de cada municipio, preferentemente 9 mujeres y 9 hombres, de los cuales al menos 3 deberán aspirar para el cargo de Secretaria(o);
- Para los municipios cabecera de Distrito, 18 perfiles con los puntajes más altos de cada municipio, preferentemente 9 mujeres y 9 hombres, de los cuales al menos 3 deberán aspirar para el cargo de Secretaria(o) y contar con los estudios concluidos de Abogacía o Licenciatura en Derecho, para ser considerados para Secretaria(o) del Consejo Municipal respectivo; y
- Para el caso del municipio de Puebla se seleccionarán 24 perfiles con los puntajes más altos, preferentemente 12 hombres y 12 mujeres, de los cuales al menos 4 deberán aspirar para el cargo de Secretaria(o) y contar con los estudios concluidos de Abogacía o Licenciatura en Derecho.

Para la selección de los perfiles, como medida de acción afirmativa, aquellos aspirantes que al momento de su registro manifestaron pertenecer a algún grupo en situación de vulnerabilidad, adjuntando el formato de autoadscripción debidamente requisitado y firmado, serán acreedores a un 10% adicional al porcentaje obtenido en la valoración curricular y en el examen de conocimientos en materia electoral, procurando que las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad ocupen un cargo en la integración de los consejos municipales.

Los listados con los perfiles seleccionados de cada municipio serán publicados en la página institucional.

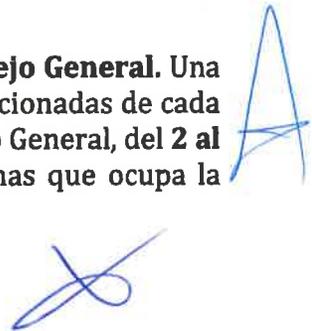
6.- Cotejo documental. Las y los aspirantes seleccionados deberán presentar el original y copia simple de los documentos que hayan adjuntado en su registro, para su cotejo, la copia simple integrará su expediente respectivo y los documentos originales les serán devueltos.

El cotejo se realizará en el periodo comprendido del **22 de enero al 1 de febrero de 2024** en la sede que previamente apruebe la Comisión Permanente de Organización Electoral.

Se publicarán en la página institucional, los grupos en los que se llevará a cabo, indicando previamente las fechas y horarios asignados para su ejecución.

En el supuesto de que no se presente algún documento que compruebe la acreditación de las actividades manifestadas en su registro, será asentado en el formato correspondiente, dando aviso inmediato a la Comisión Permanente de Organización Electoral, quien determinará si es motivo de descalificación de la persona aspirante que incurrió en este supuesto.

7.- Conformación de expedientes para disposición de integrantes del Consejo General. Una vez integrados y resguardados los expedientes de las personas aspirantes seleccionadas de cada municipio, estarán disponibles para consulta de las y los integrantes del Consejo General, del **2 al 11 de febrero de 2024**, en un horario de 09:00 a 19:00 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección de Organización Electoral.



8. Entrevista. A las personas aspirantes que accedan a esta etapa, se les aplicará una entrevista conforme a lo siguiente:

a) Para los 18 municipios cabecera de distrito y el municipio de Puebla, la Comisión Permanente de Organización Electoral, previo a esta etapa, aprobará la modalidad para la aplicación de la entrevista.

b) Para el resto de municipios se llevará a cabo de manera presencial mediante el formato aprobado previamente por la Comisión Permanente de Organización Electoral.

La aplicación se realizará en la sede que corresponda a cada persona aspirante, los formatos constarán de preguntas elaboradas por las consejeras y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, y deberá atender al proceso siguiente:

- a) A las personas aspirantes se les recomienda presentarse por lo menos 15 minutos previos a la hora de inicio.
- b) La aplicación del formato de entrevista se conformará de tres etapas: registro, aplicación del formato de entrevista y cierre; tendrán una duración aproximada de 30 minutos.
- c) Una vez concluido el tiempo, las personas aspirantes entregarán el formato de entrevista debidamente requisitado.

Las sedes y calendarios de entrevistas se publicarán en la página www.ieepuebla.org.mx

La ponderación para la etapa de entrevista será del 60% de la valoración integral de cada persona aspirante.

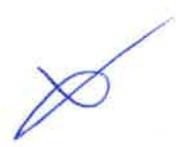
OCTAVA

Integración de las listas de las candidatas(os)

Los porcentajes obtenidos en la valoración curricular, el examen de conocimientos, la entrevista, y en su caso, el de la acción afirmativa, serán sumados, dando como resultado la valoración integral de cada persona aspirante; en tal sentido la Comisión Permanente de Organización Electoral, presentará a la Consejera Presidenta del Consejo General la lista con los nombres y cargos de propietarias(os), suplentes y reservas propuestos para las consejerías y secretarías, procurando la paridad de género en la conformación de cada uno de los 217 consejos municipales electorales.

Las propuestas de las candidatas(os) deberán contener un dictamen debidamente fundado y motivado, con las calificaciones obtenidas, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo, sometiénolas a consideración del Consejo General por conducto de la Consejera Presidenta previo a la sesión que corresponda, esto en concordancia con lo estipulado en los artículos 9, 20 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como a la aplicación de los siguientes criterios orientadores:

- Paridad de género;
- Pluralidad cultural de la entidad;
- Participación comunitaria o ciudadana;
- Prestigio público y profesional;



- Compromiso democrático;
- Conocimiento de la materia electoral; y
- Reconocimiento de personas aspirantes pertenecientes a grupos vulnerables.

NOVENA

Del método de selección

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante el acuerdo CG/AC-0048/2023, la aplicación del método de selección que se empleará para designar a las candidatas y candidatos idóneos que ocuparán las consejerías y secretarías de los 217 consejos municipales electorales del estado de Puebla, en el cual, se asentará de manera detallada el desglose de cada etapa, ponderaciones asignadas y procedimiento de selección, mismo que será público para la ciudadanía en general.

DÉCIMA

Observaciones por parte de las y los integrantes del Consejo General

Las y los integrantes del Consejo General podrán formular observaciones a la lista que hace referencia la BASE OCTAVA de la presente Convocatoria, los días **14 y 15 de febrero de 2024**; venciendo el plazo para su recepción ante la Comisión Permanente de Organización Electoral a las 19:00 horas del día **15 de febrero de 2024**. Las observaciones en mención deberán ser presentadas por escrito, aportando las pruebas que acrediten objetivamente la no idoneidad de la persona aspirante o en su caso la contravención de los principios rectores de la función electoral, contenidos en la normatividad electoral.

DÉCIMA PRIMERA

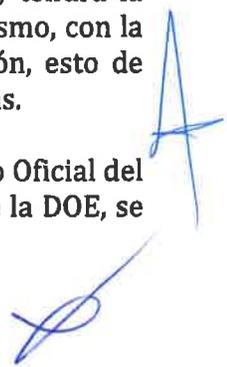
Designaciones

La designación de las consejerías y secretarías de los 217 consejos municipales electorales deberá ser aprobada con el voto de al menos cinco consejerías electorales del Consejo General, a más tardar el **19 de febrero de 2024**.

En la designación se estipulará específicamente el cargo conferido, es decir, por cada cargo como propietario tendrá asignada su suplencia y reserva respectiva, la cual, en la medida de lo posible será del mismo género, y esta corresponderá al orden de prelación equivalente a su ponderación obtenida, tratándose de una fórmula que garantice que, en el caso de contar con renunciadas, ausencias definitivas y/o remociones, la sustitución se haga de manera automática a la persona que le corresponda.

En caso de ser una persona designada como Consejera(o) Electoral, así como Secretaria(o) propietaria(o) de algún Consejo Municipal Electoral y se diera el caso de tener parentesco en línea recta o colateral ascendente o descendente hasta un tercer grado con alguna candidatura registrada dentro de la demarcación electoral que tenga dentro de sus facultades; tendrá la obligación de informar inmediatamente lo relativo al Consejo General de este Organismo, con la finalidad de excusarse en las determinaciones que pudiera implicar su participación, esto de conformidad con el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El Consejo General ordenará la publicación del acuerdo de designación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Asimismo, solicitará a la Secretaría Ejecutiva que, por conducto de la DOE, se notifique en forma personal el nombramiento respectivo a las personas designadas.



La lista que contenga los nombres de las personas designadas para las consejerías y secretarías propietarias y suplentes, será publicada en la página institucional.

DÉCIMA SEGUNDA

Nombramiento y toma de protesta

Las personas que hayan sido designadas recibirán el nombramiento que las acredite como consejeras(os) electorales, o en su caso como secretarías(os) propietarias(os) y suplentes de cada uno de los 217 consejos municipales electorales en el estado de Puebla; mismo que contendrá el nombre completo, cargo y fecha de expedición.

Las consejerías electorales suplentes, deberán tomar los cursos de capacitación que celebre el Instituto, con motivo de los cómputos parciales o totales que habrán de realizarse en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, y en caso de ser requeridos, tendrán la obligación de participar en la sesión de cómputo, mesas de trabajo y sesiones previas al desarrollo de las actividades de la etapa del cómputo municipal; previa notificación por parte del Consejo Municipal Electoral respectivo.

Las consejerías electorales, así como las secretarías propietarias rendirán protesta en la sesión de instalación del consejo Distrital electoral que corresponda.

La Presidencia de cada Consejo Municipal Electoral rendirá la protesta de ley, y posteriormente, tomará la protesta a las consejeras(os) electorales y secretaria(os); en la que deberá incluirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes que de ellas emanen, así como el apego a los principios rectores de la función electoral.

Los cargos materia de esta Convocatoria serán remunerados conforme a la aprobación de la Junta Ejecutiva y/o, Consejo General del Instituto Electoral del Estado, correspondiendo a cada cargo como se muestra a continuación:

Municipio de Puebla	
Cargo	Remuneración neta
Consejera(o) Presidenta(e)	\$8,783.50
Consejera(o) Propietaria(o)	\$7,002.66
Secretaria(o)	\$7,892.30

18 Municipios Cabecera de Distrito	
Cargo	Remuneración neta
Consejera(o) Presidenta(e)	\$7,385.30
Consejera(o) Propietaria(o)	\$6,892.45
Secretaria(o)	\$7,383.04

198 Municipios restantes	
Cargo	Remuneración neta
Consejera(o) Presidenta(e)	\$7,000.73
Consejera(o) Propietaria(o)	\$6,363.44
Secretaria(o)	\$6,998.60



La percepción descrita será mensual que recibirán durante el periodo que desempeñen sus funciones, a partir de la fecha de instalación de los consejos municipales electorales.

DÉCIMA TERCERA

Máxima Publicidad y Protección de Datos Personales

El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público en los estrados del Instituto Electoral del Estado y a través de la página www.ieepuebla.org.mx, en los términos establecidos en la presente Convocatoria, por lo que las y los participantes deberán conservar en todo momento su folio de registro.

La información y documentación que integre el expediente individual de las personas aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en las fracciones II y III del artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme al Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

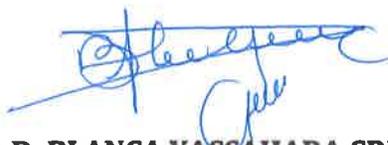
DÉCIMA CUARTA

Casos no previstos

Las situaciones que llegaran a presentarse y que no estuvieran previstas en la presente Convocatoria serán resueltas por la Comisión Permanente de Organización Electoral.

Para mayores informes favor de comunicarse a los teléfonos del Instituto Electoral del Estado: 222 3 03 11 00 y 222 3 03 11 60, extensiones 1217, 1218, 1222 y 1294.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TRES DÍAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**



M. en D. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA